

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Art. 102 de la Ley General Tributaria y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, tales padrones quedan expuestos al público por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P. de la provincia, en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

El periodo de cobro voluntario será el comprendido entre los días 15 de septiembre a 30 de noviembre de 2008. Transcurrido dicho plazo las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas producidas.

Recursos: contra la deuda tributaria individualizada, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes, a contar desde el último día del plazo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia que por turno de reparto le corresponda, dentro del plazo de 2 meses, contados desde la notificación (arts. 113.1 de la Ley 7/85 y 46 de la Ley 29/88, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Transcurrido un mes de la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses (art. 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Altura, 2 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Rafael Rubio Selles. C-9066

BEJÍS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación de oficio del expediente de baja del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad a las personas que se relacionan seguidamente, por no residir en esta localidad la mayor parte del año, incumpliendo con ello uno de los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y dado que no se ha podido practicar la notificación en sus últimos domicilios conocidos después de haberlo intentado, concediéndoles un plazo de diez días para que manifiesten si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

NOMBRE	APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD
Olga Mercedes	Sanz Casabona	04843733
Vielka Esther	González Aparicio	01365274
Ulídie	Georgeta	07398611
Estefan	Marian	09747920
Vrinceanu	Lilieana	08204082
María	Bisoceanu	12600984
Marian Ionut	Iamandei	12576963
Ionela	Iamandei	12576962

Bejís, a 29 de agosto de 2008.—Alcaldesa-Presidenta, Herminia Palomar Pérez. C-9121

BENICARLÓ

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Vista la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 56.1, 65.2 y 70, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se hace público el acuerdo provisional elevado a definitivo, el texto íntegro y la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos urbanos.

Por Decreto de alcaldía de 14 de agosto de 2008 se dicta resolución por la que se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la gestión de residuos urbanos, tal y como se aprobó inicialmente en la sesión plenaria de 27 de marzo de 2008.

Esta Ordenanza no entrará en vigor hasta que se hay publicado su texto íntegro en el BOP y hayan transcurrido 15 días desde su recepción por parte de los Organos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Residuos municipales.

Artículo 4. Disposiciones generales.

Artículo 5. Usuarios del servicio de recogida.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

TÍTULO III.- LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPITULO 1. LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7. La reducción de residuos en la actividad municipal.

Artículo 8. Plan de reducción de residuos.

Artículo 9. La reducción de residuos en la licencia de actividades.

Artículo 10. Incentivos para la reducción de residuos

Artículo 11. Fomento de productos reciclados.

CAPITULO 2. RECOGIDA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

Sección 1. Generalidades sobre el uso de los contenedores

Artículo 12. Disposiciones generales.

Artículo 13. Régimen y horario del servicio de recogida.

Artículo 14. Identificación de las fracciones de residuos aceptadas por los contenedores.

Artículo 15. Utilización de los contenedores.

Artículo 16. Contenedores de uso exclusivo.

Artículo 17. Ubicaciones de los contenedores.

Artículo 18. Manipulación y abandono de residuos

Sección 2. Uso de los contenedores soterrados

Artículo 19. Contenedores soterrados.

Artículo 20. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada

CAPITULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 21. Uso de las papeleras instaladas en la vía pública

Artículo 22. Horario para el depósito de residuos.

Artículo 23. Condiciones de los edificios.rohibiciones.

Artículo 24. Prohibiciones.

Artículo 25. Gestión de residuos de las actividades económicas.

Artículo 26. Gestores de residuos.

CAPITULO 4. LAS RECOGIDAS SELECTIVAS MUNICIPALES

Artículo 27. Las recogidas selectivas municipales.

Artículo 28. Difusión de las recogidas selectivas.

Artículo 29. Residuos excluidos del servicio municipal de recogida de residuos urbanos.

CAPITULO 5. LA RECOGIDA MUNICIPAL DE LA FRACCIÓN RESTO.

Artículo 30. Fracción resto.

Artículo 31. Objetivo.

CAPITULO 6. LA RECOGIDA SELECTIVA MUNICIPAL DE LA MATERIA ORGÁNICA

Artículo 32. La fracción orgánica

Artículo 33. Objeto

Artículo 34. La recogida selectiva de la fracción orgánica

Artículo 35. Condiciones para el uso de los contenedores

Artículo 36. Horario

Artículo 37. Fomento del compost orgánico

CAPITULO 7. LA RECOGIDA SELECTIVA MUNICIPAL DE ENVASES LIGEROS

Artículo 38. Envases ligeros.

Artículo 39. Finalidad.

Artículo 40. La recogida selectiva de los envases ligeros.

Artículo 41. Residuos de envases de actividades industriales y comerciales.

CAPITULO 8. LA RECOGIDA SELECTIVA DEL PAPEL Y EL CARTÓN

Artículo 42. Fracción papel y cartón.

Artículo 43. Finalidad.

Artículo 44. La recogida selectiva del papel y el cartón.

Artículo 45. Grandes productores y comercios.

Artículo 46. La recogida de papel y cartón puerta a puerta.

Artículo 47. Condiciones de uso del servicio.

CAPITULO 9. LA RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO

Artículo 48. Fracción vidrio.

Artículo 49. Reutilización del vidrio.

Artículo 50. La recogida selectiva del vidrio.

Artículo 51. Grandes productores. Sector de la hostelería.

Artículo 52. Condiciones de uso.

CAPITULO 10. LA RECOGIDA SELECTIVA DE VOLUMINOSOS Y ELECTRODOMÉSTICOS

Artículo 53. La fracción de voluminosos.

Artículo 54. Finalidad.

Sección 1. La recogida municipal de voluminosos

Artículo 55. Servicio municipal de recogida selectiva de voluminosos.

Artículo 56. Recogida onerosa de voluminosos.

Artículo 57. Prohibición de vertido.

Artículo 58. Los carros de compra de supermercados y autoservicios.

Sección 2. La recogida selectiva de aparatos eléctricos

Artículo 59. Definiciones

Artículo 60. Obligaciones de los distribuidores y de los usuarios.

CAPITULO 11. LA RECOGIDA SELECTIVA DE PODY RESIDUOS VERDES.

Artículo 61. La fracción residuos verdes.

Artículo 62. Finalidad.

Artículo 63. La recogida selectiva de los residuos vegetales.

Artículo 64. Condiciones de uso.

Artículo 65. Espacios públicos.

Artículo 66. Actividades económicas.

Artículo 67. Prohibición.
CAPÍTULO 12. RECOGIDAS SELECTIVAS MUNICIPALES DE RESIDUOS ESPECIALES
 Artículo 68. Disposición general.
 Artículo 69. Servicios públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.
 Artículo 70. Licencia ambiental.
 Artículo 71. Recogidas municipales.
 Artículo 72. Establecimientos que venden pilas y acumuladores eléctricos.
 Artículo 73. Farmacias.
 Artículo 74. Aparatos domésticos con CFC y HCFC.
 Artículo 75. Aceites vegetales.
 Artículo 76. Textiles y calzado.
CAPÍTULO 13. EL SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.
 Artículo 77. Objeto.
 Artículo 78. Objetivos.
 Artículo 79. Usuarios.
 Artículo 80. Residuos admisibles en el punto limpio.
 Artículo 81. Residuos no admisibles.
 Artículo 82. Condiciones y limitaciones.
 Artículo 83. Reglamento de uso.
 Artículo 84. Horario.
 Artículo 85. Difusión.
CAPÍTULO 14. LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE MERCADOS AMBULANTES, MERCADOS NO SEDENTARIOS, FERIASY FIESTAS
 Artículo 86. Venta ambulante.
 Artículo 87. Ferias, fiestas y actos extraordinarios.
CAPÍTULO 15. GESTIÓN DE LOS VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.
 Artículo 88. Vehículos fuera de uso.
TÍTULO IV. - LOS RESIDUOS INDUSTRIALES
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 89. Ámbito de aplicación.
 Artículo 90. Residuos industriales.
 Artículo 91. Licencia de actividades.
 Artículo 92. Obligación.
 Artículo 93. Situaciones de emergencia.
 Artículo 94. Responsabilidad de la gestión de los residuos industriales.
 Artículo 95. Vertidos ilegales.
CAPÍTULO 2. TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS
 Artículo 96. Sujeción a licencia.
 Artículo 97. Responsabilidad.
 Artículo 98. Obligaciones de los poseedores de residuos industriales peligrosos.
 Artículo 99. Condiciones de transporte.
 Artículo 100. Carga de los residuos.
 Artículo 101. Notificación de la producción de residuos sanitarios
TÍTULO V. RESIDUOS DE ESCOMBROS Y OTROS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS
 Artículo 102. Objetivos.
 Artículo 103. Objetivos.
 Artículo 104. Ámbito de aplicación.
 Artículo 105. Definiciones.
 Artículo 106. Fomento de los productos reciclados.
 Artículo 107. Regulación general.
 Artículo 108. Procedimiento de control para gestión de residuos externa al Consorcio.
 Artículo 109. Procedimiento de control para gestión de residuos a través de las instalaciones del Consorcio del Plan Zonal.
 Artículo 110. Determinación del coste de la fianza.
 Artículo 111. Ejecución de la fianza.
 Artículo 112. Garantías de la gestión.
 Artículo 113. Tasas fiscales
 Artículo 114. Vertidos.
 Artículo 115. Disposición general.
 Artículo 116. Particulares. Obras de reparación domiciliaria.
 Artículo 117. Regulación de la gestión de los residuos de la construcción
 Artículo 118. Obras de derribo y/o demolición que presenten materiales que devengan residuos tóxicos o peligrosos.
TÍTULO VI. INSPECCIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR
 Artículo 119. Facultad inspectora.
 Artículo 120. Costes de los servicios de inspección.
 Artículo 121. Responsabilidad administrativa.
 Artículo 122. Potestad sancionadora.
 Artículo 123. Tipificación de infracciones.
 Artículo 124. Reincidencia.
 Artículo 125. Prescripción de infracciones.
 Artículo 126. Sanciones.
 Artículo 127. Equiparación al beneficio.
 Artículo 128. Causas modificativas.
 Artículo 129. Obligación de reponer.
 Artículo 130. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.
 Artículo 131. Procedimiento y competencia sancionadora.
 Artículo 132. Procedimiento simplificado.
 Artículo 133. Medidas provisionales.
 Disposición adicional. Primera
 Disposición adicional. Segunda
 Disposición transitoria. Primera.
 Disposición transitoria. Segunda.
 Disposición derogatoria
 Disposición final

TÍTULO I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los residuos generados por los ciudadanos, así como los que proceden de las actividades económicas realizadas en el término del municipio y que son asimilables a los primeros, es una de las competencias municipales más básicas y está declarada como un servicio público de prestación obligatoria por la actual legislación de régimen local y por la legislación básica estatal y autonómica de residuos.

La necesidad social de desarrollar una política pública sobre residuos es una respuesta a la necesidad de preservar la salud colectiva, la higiene, las buenas prácticas sociales y el respeto al entorno. El aumento de los elementos problemáticos en la basura, su mayor cantidad global y la insostenibilidad social y ecológica de los sistemas de tratamiento finales han hecho que esta necesidad originaria se haya visto ampliada con el objetivo de lograr un alto nivel de protección del medio. La protección del medio se reconoce, a la vez, como el fundamento tradicional de preservar la salud pública. EL objetivo principal de preservación del medio se ha convertido, en este nuevo contexto, en el principal referente para evaluar las prácticas sociales en materia de residuos. Por otra parte, el objetivo complementario de procurar por una sociedad ecológicamente más sostenible pide una actitud decidida de reducir al máximo la cantidad y la toxicidad de los residuos y de recuperar los recursos materiales que componen los residuos urbanos.

Esta ordenanza incorpora en su articulado los objetivos que sobre residuos disponen las directivas comunitarias y el ordenamiento legal autonómico y del estado. Así se establecen como acciones prioritarias de la gestión pública municipal la minimización de los residuos y la reducción de su peligrosidad, la recogida selectiva integral y la disposición del resto de residuos no reciclables con un alto grado de protección ambiental y de preservación del medio ambiente y de la salud pública.

La principal novedad de esta ordenanza es que establece la recogida selectiva de los residuos municipales como una norma general, pero favoreciendo a la vez que la minimización y la reducción de los residuos sea la acción básica. En este contexto la recogida separada de la materia orgánica y la prestación del servicio del punto limpio o ecoparque toman un carácter destacado, fomentando las recogidas selectivas de papel y cartón, vidrio, envases ligeros y otras que se consideren indicadas por su importancia cuantitativa y cualitativa en la composición del conjunto de los residuos municipales.

La participación ciudadana toma un sentido principal en la recogida selectiva definida en esta ordenanza. La participación ciudadana, en este caso, debe entenderse como la voluntad municipal de distribuir de manera justa las responsabilidades entre los diferentes agentes sociales que participan del ciclo de vida de los productos que devienen residuos. En este sentido, las ordenanzas municipales tienen una capacidad muy limitada a la hora de responsabilizar, sobre todo, al tejido industrial y productores de envases y embalajes de un solo uso, en todo aquello que hace referencia a la gestión de los residuos municipales, pero es inevitable considerar este principio de actuación como uno de los determinantes a la hora de establecer una norma que quiere regular un servicio público en el cual los ciudadanos juegan un papel muy importante. A parte del que puede ser la aplicación al municipio de normativas superiores, y especialmente la transposición de la directiva europea sobre envases y residuos de envases, uno de los instrumentos más eficaces que dispone la administración local, para favorecer la reducción de residuos a partir de la responsabilidad compartida, es el de la información.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos.

Esta ordenanza tiene como objetivos:

a) Regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los administrados en materia de residuos, especialmente en referencia a la recogida, tratamiento y recuperación de los residuos dentro del término municipal.

b) Fomentar la reducción y la recuperación de los residuos con la finalidad de evitar su disposición en vertedero o incineradora, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente.

c) Regular la recogida selectiva e integral de los residuos y su traslado a las instalaciones de tratamiento y recuperación, con criterios de preservación y mejora de la calidad ambiental y de acuerdo al interés general.

d) Aplicar en el ámbito de las competencias municipales el principio de responsabilidad de los productores y de los distribuidores a hacerse cargo de los residuos que devienen de sus productos.

e) Preservar el medio natural y la calidad de vida de las personas.

Artículo 2. Objeto.

1. Esta ordenanza es una norma complementaria de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, y de otras disposiciones aplicables. Las prescripciones que se especifican se aplicarán de acuerdo con el principio de jerarquía normativa.

2. El Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Benicarló tiene la potestad de resolver las dudas que pueden presentarse en la aplicación de esta ordenanza y conforme con lo establecido en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana y otras leyes complementarias estatales o autonómicas en materia de residuos.

Artículo 3. Residuos municipales.

Son residuos municipales:

Los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

1. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los detallados en el punto anterior y que procedan de la realización de actividades económicas. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos.

2. Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

3. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

4. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

5. Residuos y escombros procedentes de obras menores de conservación y reparación domiciliaria.

Las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Artículo 4. Disposiciones generales.

1. La gestión de los residuos municipales es una competencia propia del municipio. El Ayuntamiento adquiere la propiedad de los residuos siempre que le sean entregados para la recogida en las condiciones que determina esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento, de acuerdo con el que dispone la legislación, debe asegurar que la recogida, el transporte y el tratamiento de todos los residuos que se generan o se originan en el término municipal de Benicarló se efectúan en condiciones adecuadas.

3. El Ayuntamiento debe informar periódicamente a los ciudadanos sobre el funcionamiento de los servicios municipales de recogida de residuos y sobre el destino que se da a los diferentes tipos de residuos así como de los materiales que los componen.

4. El Ayuntamiento, de acuerdo con los objetivos y con los principios expuestos en esta ordenanza, puede establecer una ordenanza fiscal, con una tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.

Artículo 5. Usuarios del servicio de recogida.

Tienen condición de usuarios del servicio municipal de recogida de residuos todas las personas físicas con domicilio en Benicarló, los transeúntes que se encuentren temporalmente en el municipio y las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de actividad económica ubicada en el término municipal que produzca residuos asimilables a urbanos.

Artículo 6. Ambito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es el término municipal de Benicarló en cuanto a los residuos urbanos establecidos, su recogida y su tratamiento así como fomentar su reducción.

2. Los residuos industriales, sanitarios o especiales que no están incluidos dentro de las competencias del ayuntamiento serán tratados de acuerdo con los objetivos de ordenación de las actividades y preservación del medio ambiente.

TÍTULO III.- LOS RESIDUOS MUNICIPALES**CAPÍTULO 1. LA PREVENCIÓN Y LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS****Artículo 7. La reducción de residuos en la actividad municipal.**

El Ayuntamiento promoverá la prevención y la reducción en la generación de residuos en aquellas actividades que desarrolla la propia administración municipal así como también en aquellas en las que participa con sus recursos.

Artículo 8. Plan de reducción de residuos.

Periódicamente, el Ayuntamiento elaborará un plan que deberá concretar las actuaciones dirigidas a la reducción de la cantidad de residuos que se generan en el municipio.

Artículo 9. La reducción de residuos en la licencia de actividades.

El Ayuntamiento promoverá también la prevención de la generación de residuos en todas las actividades económicas y sociales que se realicen al término municipal.

El Ayuntamiento podrá incorporar sus condiciones en el otorgamiento de las licencias ambientales y de apertura de actividades con esta finalidad y, junto con la Consellería competente en materia medio ambiente, dar información a los interesados respecto a las posibilidades tecnológicas y los recursos necesarios para la consecución de esta finalidad.

Artículo 10. Incentivos para la reducción de residuos

El Ayuntamiento podrá establecer un régimen especial de beneficios fiscales y ayudas económicas destinadas al fomento de la reducción de residuos y de la recogida selectiva.

Artículo 11. Fomento de productos reciclados.

El Ayuntamiento también promoverá el uso de materiales reciclados en los consumos y en las actividades públicas y privadas, especialmente en aquellas que requieren de la autorización municipal. Esta acción municipal se incluirá y se concretará en un apartado del plan de actuación para la reducción de residuos.

CAPÍTULO 2. RECOGIDA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES**Sección 1. Generalidades sobre el uso de los contenedores****Artículo 12. Disposiciones generales.**

1. El Ayuntamiento establecerá el sistema y las condiciones de recogida de los residuos municipales en todas sus modalidades, teniendo cuenta el interés general de los vecinos, los objetivos de recuperación y reciclaje y el tratamiento racional de los recursos contenidos en los residuos.

2. Los ciudadanos están obligados a entregar separados sus residuos mediante el sistema de recogida selectiva que el Ayuntamiento pondrá a su alcance y que se especifica en esta ordenanza.

Artículo 13. Régimen y horario del servicio de recogida.

1. Los servicios municipales anualmente harán pública la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones y el sistema de recogida de residuos municipales de la manera que considere más idónea, en función del interés general. Excepto en situaciones de probada emergencia, estas modificaciones deberán de notificarse a los vecinos con la suficiente antelación.

Artículo 14. Identificación de las fracciones de residuos aceptadas por los contenedores.

La identificación de los residuos que deberán depositarse en cada tipo de contenedor viene definido por su caracterización mediante un color específico y un rótulo identificativo de tipo visual.

- Contenedor de color marrón normalizado. Se depositará la materia orgánica.

- Contenedor de color gris. Se depositará la fracción resto.

- Contenedor de color amarillo normalizado. Se depositarán los envases ligeros.

- Contenedor de color azul normalizado. Se depositarán los residuos de papel y cartón, así como los envases fabricados con este tipo de material.

- Contenedor de color naranja normalizado. Se depositarán los residuos textiles procedentes de ropa usada y calzado.

- Contenedor de color rojo. Se depositarán los residuos de pilas y acumuladores eléctricos

Artículo 15. Utilización de los contenedores.

1. Los usuarios quedan obligados a utilizar los contenedores adecuadamente. Depositando cada tipo de residuo dentro del contenedor correspondiente. Dentro del horario establecido y cerrando debidamente el contenedor después de su uso.

2. Se prohíbe desplazar o cambiar la ubicación establecida por el Ayuntamiento de cualquier tipo de contenedor sin autorización municipal, ni hacer un uso diferente del que tiene establecido en el sistema de recogida selectiva.

3. En caso de que se produzcan daños a los contenedores, el Ayuntamiento imputará a los responsables el coste de su reparación o de su sustitución, sin perjuicio de la imposición de la sanción administrativa correspondiente.

4. Los contenedores son propiedad municipal, por lo tanto los usuarios de este servicio deberán velar para hacer un uso racional de los mismos.

5. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

6. Queda prohibido depositar residuos que contengan materia orgánica en los respectivos contenedores de recogida que no esté en bolsas perfectamente cerradas y estancas. No se puede depositar basura suelta, en cubos, paquetes, cajas o similares que puedan provocar vertidos y olores insalubres y molestos en la vía pública, excepto en el caso del sistema de vertido masivo para envases de vidrio.

7. Se prohíbe depositar dentro de los contenedores residuos voluminosos y enseres que deberán gestionarse mediante el servicio de recogida domiciliaria o a través del punto limpio municipal.

Artículo 16. Contenedores de uso exclusivo.

1. Los contenedores de uso exclusivo destinados a residuos urbanos procedentes de actividades económicas, de comunidades de propietarios o bien de servicios comunitarios, podrán ser propiedad de los respectivos productores.

2. En este caso el Ayuntamiento podrá obligar a dichos productores a adquirir el número y el tipo de contenedores que considere, así como a mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y estéticas.

3. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento de recogida de los residuos depositados en los contenedores de uso exclusivo, informando adecuadamente sus propietarios, quedando estos obligados al cumplimiento de las indicaciones de los servicios municipales.

4. Quedarán obligados a disponer de contenedores de uso exclusivo aquellas actividades económicas que generen más de 500 litros al día de residuos

5. Se deberá disponer de un parque de contenedores de dimensiones suficientes para la cantidad de residuos generada y uno o varios contenedor para cada tipo de residuos, generados por la actividad según artículo 27.

Artículo 17. Ubicaciones de los contenedores.

La ubicación de los contenedores se realizará atendiendo a criterios de interés general. El Ayuntamiento dispondrá los contenedores, siempre que sea posible, en ubicaciones que ocasionen las menores molestias a los vecinos.

La ubicación de los contenedores se realizará siempre en la vía pública, a excepción de los contenedores de uso exclusivo, que estarán en el interior de las instalaciones.

La instalación de contenedores en suelo privado se entenderá como un uso privativo del mismo, por lo que se entenderá el servicio como de uso exclusivo, aplicando lo dispuesto en el artículo 16 de esta ordenanza, excepto en aquellos casos en que el Ayuntamiento estime que esta ubicación sea la más adecuada en beneficio de la colectividad o incrementa la calidad del servicio a la ciudadanía, siempre aplicando criterios de interés general.

Artículo 18. Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, excepto el depósito temporal de voluminosos destinados al servicio municipal de recogida domiciliaria. Este servicio se realizará previa petición.

2. Queda prohibido rebuscar y extraer los residuos depositados en los contenedores instalados en la vía pública, incluidos los destinados a la recogida de residuos de la construcción y demolición, especialmente de los contenedores de uso exclusivo de las actividades de alimentación.

3. Los infractores estarán obligados a la limpieza de la zona que hubieren ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Sección 2. uso de los contenedores soterrados

Artículo 19. Contenedores soterrados.

El Ayuntamiento podrá implantar contenedores soterrados a la vía pública, los cuales formarán islas integrando como mínimo las fracciones de recogida orgánica y restos y las tres selectivas de papel-cartón, envases y vidrio.

En aquellas áreas dónde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas perfectamente cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles de dimensiones superiores a la de boca de los buzones se deberán trocear, compactar o plegar de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

Artículo 20. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada

1. Los residuos de envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases ligeros.

2. Los residuos de envases de vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

3. Los residuos de papel y cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón, plegados de forma que ocupen el menor volumen posible y no ocasionen obturaciones en el buzón.

4. La fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda basuras o resto.

5. El depósito de residuos en los buzones de los contenedores soterrados estará sujeta a los horarios descritos en el artículo 22.

6. El tamaño de los residuos o las bolsas que los contienen deberán ser de un tamaño inferior al de la boca de acceso al buzón. Se prohíbe depositar residuos o bolsas de los mismos de tamaño superior al de la boca y/o ejercer presión para introducirlos.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 21. Uso de las papeleras instaladas en la vía pública

1. El ayuntamiento ofrecerá el servicio de depósito de residuos urbanos a los ciudadanos que circulen por la vía pública mediante la instalación de papeleras.

2. Se prohíbe el depósito de bolsas de basura doméstica en las papeleras

3. El ayuntamiento podrá instalar papeleras compartimentadas o específicas para el depósito de residuos de forma selectiva. En tal caso, el usuario deberá depositar el residuo en la fracción correspondiente, quedando prohibido, por tanto, el depósito de fracciones de residuos en otro compartimiento o papeleras específicas para cada tipo de residuo.

Artículo 22. Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. El horario permitido para depositar el vidrio en los contenedores es desde las ocho de la mañana a las once de la noche. Fuera de este horario está prohibido depositar envases de vidrio en los contenedores por tal de evitar molestias a los vecinos, salvo autorización municipal.

3. El resto de residuos se depositará en los contenedores entre las 20:00 horas y las 23:30 horas, excepto servicios especiales que tengan horarios específicos establecida por autorización municipal.

4. Los locales comerciales o centros públicos o privados que tengan autorizado un horario de cierre posterior al horario establecido en los puntos anteriores, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

5. El ayuntamiento podrá variar los horarios anteriores previo aviso a los ciudadanos.

Artículo 23. Condiciones de los edificios.

1. Los edificios destinados a viviendas particulares, los locales en los que se realice alguna actividad económica que tenga como objetivo la elaboración, el despacho o el consumo de productos alimentarios cocinados, y las grandes superficies comerciales, supermercados, autoservicios y establecimientos, en especial aquellos que dispongan o estén obligados a la utilización de contenedores de uso exclusivo, deberán de

adecuar un espacio cerrado de dimensiones suficientes para la ubicación de dichos contenedores en función de la cantidad de residuos generados, manteniendo estos espacios en las debidas condiciones de estética, limpieza, higiene y salubridad, y en todo caso, los contenedores se mantendrán cerrados de forma permanente.

2. Los contenedores se mantendrán en el interior de los edificios hasta el momento de su recogida por los servicios municipales, que se dispondrán en la vía pública, de forma que no ocasionen molestias a transeúntes y a la circulación de vehículos, según los horarios establecidos en el artículo 27.

Artículo 24. Prohibiciones.

Se prohíbe:

1. Utilizar o disponer para la recogida de residuos urbanos contenedores de uso exclusivo sin que estén rotulados con la preceptiva identificación municipal.

2. Depositar cualquier tipo de residuo que contenga o desprenda cualquier tipo de líquido, aguas residuales, aceites y residuos susceptibles de licuarse.

3. Verter residuos sólidos o líquidos a la red de alcantarillado, aunque se hayan triturado previamente.

4. Instalar quemadores domésticos, individuales o colectivos, para residuos o incinerar cualquier tipo de residuo urbano.

5. Depositar en los contenedores para la recogida de residuos urbanos ubicados en la vía pública residuos de origen industrial o asimilables a industriales.

6. Depositar residuos urbanos en los contenedores ubicados en la vía pública, sin haber separado previamente aquellas fracciones para las cuales se haya implantado una recogida selectiva específica.

7. Depositar residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, solares, etc.

8. Obstaculizar la carga, el vaciado o el traslado de los contenedores de su emplazamiento establecido.

9. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados en los contenedores o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.

10. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

11. Está prohibido depositar en el interior de los buzones cigarrillos, colillas o residuos encendidos, así como cualquier otro elemento que potencialmente pueda originar un incendio del contenedor. igualmente se prohíbe hacer explosionar material pirotécnico en su interior.

12. Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores residuos calificados como peligrosos y los envases que los han contenido, como pinturas, barnices, colas etc. En este caso se deberán depositar en la zona habilitada del punto limpio municipal.

De acuerdo con el punto 8. de la relación anterior, se prohíbe estacionar los vehículos a menos de 100 centímetros de los contenedores de recogida de residuos municipales, así como estacionar o parar el vehículo delante de los mismos impidiendo o entorpeciendo su vaciado o, en general, no respetar la señalización colocada en los mismos.

Artículo 25. Gestión de residuos de las actividades económicas.

Todas las titulares de actividades económicas que realicen su actividad en el municipio de Benicarló, que generen residuos asimilables a domésticos, en especial residuos de envases y que son usuarios del servicio de recogida urbana, están obligadas a realizar la separación en origen de los residuos y a entregar todos los residuos urbanos generados integrándose en los diferentes sistemas de recogidas selectivas implantados por el Ayuntamiento con carácter obligatorio, separando, al menos, las siguientes fracciones:

- Envases ligeros
- Papel y cartón
- Vidrio
- Materia orgánica
- Resto
- Pilas y acumuladores
- Residuos eléctricos y electrónicos
- Voluminosos y enseres

Se deberá disponer de un parque de contenedores de dimensiones suficientes para la cantidad de residuos generada y uno o varios contenedor para cada tipo de residuos, generados por la actividad según artículo 27.

Todas las actividades económicas quedan obligadas a depositar, almacenar de forma temporal y gestionar todos sus residuos generados de forma diferenciada en función de su código LER según Orden MAM/304/2002. A tal efecto dispondrán de elementos de depósito o contenedores específicos para cada tipo de residuo.

Por lo tanto habrán de adecuar la organización de la gestión interna de sus residuos con la finalidad de entregarlos al servicio de recogida municipal en las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 26. Gestores de residuos.

Ninguna persona física o jurídica puede dedicarse a la recogida, el transporte y valorización de residuos urbanos sin las preceptivas licencias y autorizaciones.

CAPÍTULO 4. LAS RECOGIDAS SELECTIVAS MUNICIPALES**Artículo 27. Las recogidas selectivas municipales.**

El Ayuntamiento establece las siguientes recogidas selectivas:

- Fracción orgánica
- Fracción resto.
- Papel y cartón.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Voluminosos o enseres.
- Muebles.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Residuos de poda y vegetales.
- Pilas.

El servicio que ofrece el Punto limpio está considerado dentro del sistema de recogida selectiva municipal.

Artículo 28. Difusión de las recogidas selectivas.

Siempre que se establezcan nuevas recogidas selectivas o se modifiquen las condiciones de las existentes, el Ayuntamiento realizará las actividades de información y de educación ambiental necesarias para garantizar la correcta comprensión del nuevo servicio implantado por parte de los vecinos.

Los nuevos vecinos de Benicarló, mayores de edad, serán informados del sistema de recogida municipal y gestión de los residuos urbanos cuando se den de alta en el padrón.

Artículo 29. Residuos excluidos del servicio municipal de recogida de residuos urbanos.

Quedan excluidos del servicio municipal de recogida de residuos urbanos los materiales siguientes:

1. Los rechazos, cenizas y escorias producidos en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de residuos.
2. Las cenizas producidas en instalaciones de calefacción central de los edificios.
3. Los residuos sanitarios y de hospitales, clínicas, centros asistenciales, laboratorios y otros establecimientos similares, incluidos en los grupos III y IV del Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, de gestión de los residuos originados a las actividades sanitarias.
4. Los animales muertos de un peso superior a 50kg, que no estén clasificados como domésticos o que procedan de actividades ganaderas.
5. Los residuos orgánicos y estiércoles producidos en mataderos, granjas, industria agroalimentaria, industrias de preparación, selección o manipulación de productos procedentes de animales o pesqueros, laboratorios y otros establecimientos similares, bien sean públicos o privados.
6. Los productos procedentes del decomiso.
7. Cualquier material residual que, en función de su contenido o presentación, se pueda calificar de tóxico o peligroso.
8. Los residuos industriales, la gestión de los cuales viene fijada por la normativa vigente estatal y autonómica y por el título IV de esta ordenanza.
9. Los residuos de construcción y demolición (Poseen esta condición los residuos generados principalmente por las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliar y de la implantación de servicios) que no provengan de obras menores o de reparaciones domiciliarias, serán gestionados por los propios productores o poseedores a través de gestor autorizado.
10. Cualquier material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento de Benicarló.

CAPÍTULO 5. LA RECOGIDA MUNICIPAL DE LA FRACCIÓN RESTO.**Artículo 30. Fracción resto.**

Se incluye en esta fracción todos los residuos urbanos, de naturaleza inorgánica, que no dispongan de una recogida específica en esta ordenanza y que no sean recuperables.

Se excluyen los residuos especificados en el artículo 29.

En el caso de contenedores de recogida para la fracción resto, contenedores de color gris, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones de contenedores soterrados en bolsas perfectamente cerradas.

Se prohíbe el depósito de residuos correspondientes a la fracción resto en cualquier otro contenedor

Artículo 31. Objetivo.

La finalidad de la separación de la fracción resto tiene como objeto la máxima separación en origen para facilitar su recuperación para el reciclaje o valorización.

CAPÍTULO 6. LA RECOGIDA SELECTIVA MUNICIPAL DE LA MATERIA ORGÁNICA**Artículo 32. La fracción orgánica**

La fracción orgánica comprende los residuos orgánicos propios de procedencia doméstica que se producen principalmente en las cocinas: en la manipulación, preparación y consumo de comida, y también los residuos procediendo de grandes productores, como mercados, restaurantes, hoteles, comercios de alimentación, grandes superficies comerciales y otras. También se incluyen residuos vegetales procedentes de jardinería y poda, tanto si provienen de espacios públicos como privados, siempre y cuando se cumpla aquello establecido en el capítulo 11 sobre la recogida selectiva de residuos de poda y verdes.

Artículo 33. Objeto

El ayuntamiento establece el servicio de recogida selectiva de la materia orgánica con el objeto de su recuperación y elaboración de compost.

Artículo 34. La recogida selectiva de la fracción orgánica

La recogida selectiva de la fracción orgánica se realiza mediante contenedores de tapa color marrón situados en la vía pública.

En el caso de contenedores de recogida para materia orgánica los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones de contenedores soterrados en bolsas perfectamente cerradas. Se podrá eximir de esta obligación la entrega de residuos que tenga establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma diferente de depósito con autorización municipal.

Artículo 35. Condiciones para el uso de los contenedores

1. Por motivos de calidad ambiental y de salud pública se prohíbe depositar, en los contenedores destinados a la recogida selectiva de la materia orgánica, otros tipos de residuos que no sean compostables o que incorporen sustancias y preparados que puedan ser considerados como peligrosos o tóxicos para el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Asimismo, queda prohibido el vertido en bolsas que no sean biocompostables como residuos o envase de éste..

Artículo 36. Horario

El horario permitido para depositar los residuos a los contenedores de broza orgánica es, a menos que el ayuntamiento lo modifique, de las 20:30 a las 23:30 hora. Fuera de este horario se prohíbe el depósito de residuos de esta fracción en los contenedores.

Artículo 37. Fomento del compost orgánico

El ayuntamiento promoverá la aplicación del compost en las actividades municipales, domésticas, industriales o de obra pública de restauración o de mantenimiento del suelo.

En caso de que lo considere necesario, el ayuntamiento puede considerar como una condición preferente el uso de compost para la restauración de suelos en la otorgación de la correspondiente licencia de obras.

CAPÍTULO 7. LA RECOGIDA SELECTIVA MUNICIPAL DE ENVASES LIGEROS**Artículo 38. Envases ligeros.**

Se consideran envases ligeros todos los envases y otros productos fabricados con plásticos, metales y materiales compuestos por más de uno de estos, identificables con facilidad por disponer en el envase del identificador denominado punto limpio, serigrafiado en un lugar visible.

1. No se considerarán envases ligeros los envases domésticos fabricados o que hayan contenido productos o materiales tóxicos o peligrosos. Estos deberán ser depositados en el punto limpio.

2. Tampoco incluye los residuos excluidos del servicio municipal de recogida y detallados en el artículo 29, así como los envases industriales adheridos a un SDDR y los sujetos a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 que impliquen la transferencia de titularidad del residuo que deberá ser gestionado a través de un gestor autorizado.

3. Esta fracción también incluye los residuos de envases de productos sanitarios de los grupos I y II según el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, de la gestión de los residuos originados a las actividades sanitarias, cuando estos no disponen de una recogida selectiva o no son recuperables.

4. Los contenedores destinados a esta finalidad serán los identificados con la tapa de color amarillo normalizado dispuestos a la vía pública.

5. Los residuos aceptados serán envases de plástico, metales, brics, latas, etc.

6. Se prohíbe depositar en los contenedores cualquier otro tipo de residuo que no sea aceptado por esta fracción selectiva.

7. El Ayuntamiento realizará campañas de información y educación ambiental a los ciudadanos sobre este tipo de recogida selectiva.

Artículo 39. Finalidad.

La finalidad de esta recogida es la de gestionar el máximo de materiales recuperables con destino a una planta de selección y clasificación con destino al reciclaje, con la finalidad de recuperación y reciclaje fijados por la normativa estatal y de la Unión Europea.

Artículo 40. La recogida selectiva de los envases ligeros.

El Ayuntamiento establecerá el servicio de recogida selectiva de los envases, que incluye la recogida de los residuos de envases, de acuerdo con el que establece la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, los reglamentos que la desarrollan y el convenio de adhesión al sistema integrado de gestión correspondiente.

Artículo 41. Residuos de envases de actividades industriales y comerciales.

1. El Ayuntamiento estará obligado a recoger aquellos residuos de envases proveniente de actividades industriales y comerciales integrados dentro un sistema integrado de gestión de acuerdo con el que establece la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, siempre y cuando se cumplan las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. No se puede hacer uso del servicio municipal de recogida selectiva de envases para depositar residuos de envases provenientes de actividades industriales y comerciales no integrados en un sistema Integrado de gestión, aprobado por el órgano autonómico competente en vigor.

CAPÍTULO 8. LA RECOGIDA SELECTIVA DEL PAPEL Y EL CARTÓN

Artículo 42. Fracción papel y cartón.

La fracción papel y cartón comprende diarios, revistas, folletos, cartones, papel escrito, papel de ordenador y toda clase de envases y envoltorios fabricado con estos materiales.

Artículo 43. Finalidad.

El objetivo de esta recogida es recuperar el máximo posible de papel y cartón que se genera al municipio.

Artículo 44. La recogida selectiva del papel y el cartón.

El servicio de recogida del papel y el cartón se realizará mediante contenedores con la tapa de color azul instalados a la vía pública o bien, en los casos y la forma que se establezcan, mediante la recogida puerta a puerta en las actividades comerciales u otros medios considerados adecuados por el ayuntamiento.

Artículo 45. Grandes productores y comercios.

1. Se entienden como grandes productores las actividades económicas que potencialmente generen o puedan generar como promedio diario más de 300 litros de papel y cartón.

2. Los grandes productores de papel y cartón que sobrepasen una producción de 300 litros al día no podrán utilizar el servicio municipal de recogida mediante su depósito en los contenedores de vía pública sin autorización municipal.

3. Los grandes generadores de papel y cartón estarán obligados a entregar este tipo de residuos a los servicios municipales de recogida en las condiciones que se establezcan por los servicios técnicos del departamento de medio ambiente del ayuntamiento de Benicarló.

4. El Ayuntamiento podrá obligar a los grandes productores a adquirir, realizar el mantenimiento y limpieza, incluidas las reparaciones, a su cargo los sistemas de depósito para el papel y cartón que entienda más adecuados, así como asumir los posibles costes energéticos de su funcionamiento.

5. Los comercios y otras actividades potencialmente generadoras de papel y cartón realizarán un uso racional de los contenedores que para tal finalidad se encuentran ubicados en la vía pública, evitando dejar sin capacidad a estos contenedores para el depósito del papel cartón procedente del uso doméstico, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.

6. Los grandes generadores de papel y cartón podrán ser obligados a contratar un servicio privado de recogida y recuperación que garantice su aprovechamiento en caso de presentar dificultades para su gestión por parte del servicio municipal de recogida.

Artículo 46. La recogida de papel y cartón puerta a puerta.

1. Todos los comercios estarán obligados a adherirse y hacer uso del servicio de recogida municipal de puerta a puerta.

2. En el servicio de recogida de cartón comercial puerta a puerta el cartón se deberá depositar junto a la puerta del comercio, o en un lugar adecuado de fácil acceso por parte de los operarios de recogida, debidamente plegado, antes de las 10:00 horas de los días fijados por el ayuntamiento de prestación de este servicio.

3. Se prohíbe dejar el cartón sin plegar.

Se prohíbe depositar el cartón a la vía pública de forma que impida el paso a los peatones o vehículos.

Artículo 47. Condiciones de uso del servicio.

1. No se podrán hacer vertidos puntuales superiores a 500 litros en los contenedores instalados a la vía pública.

2. Se prohíbe depositar en los contenedores de papel cualquier cartones impregnados de otro tipo de residuos (aceites, colas, pinturas o similar) u otro tipo de residuo.

3. Se prohíbe depositar papel y cartón en ningún otro contenedor destinado a fracciones distintas instalado a la vía pública.

CAPÍTULO 9. LA RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO**Artículo 48. Fracción vidrio.**

1. La fracción vidrio incluye los residuos de envases de un solo uso, utilizados para las botellas de aguas minerales, vinos, licores, cervezas, refrescos, conservas, comidas preparadas y otros envases, así como también los vidrios de ventanas.

2. Los envases de vidrio retornables no deben incorporarse a la recogida del vidrio, sino al ciclo de su regreso de acuerdo al SDDR (Sistema de Depósito, Devolución y Retorno).

Artículo 49. Reutilización del vidrio.

1. El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los envases de vidrio y la distribución y su regreso a los comercios de la ciudad.

2. El Ayuntamiento fomentará también la realización de campañas puntuales para la recuperación de envases retornables de vidrio.

Artículo 50. La recogida selectiva del vidrio.

La recogida de los envases de vidrio se hará mediante contenedores de color verde instalados a la vía pública o bien, en los casos y la forma que se establezca, mediante la recogida con servicios especiales para los grandes productores.

En el caso del vidrio que proceda de ventanas o similar se deberá depositar en los contenedores existentes en el punto limpio municipal.

Artículo 51. Grandes productores. Sector de la hostelería.

1. Todos los establecimientos que tengan por objeto el despacho de productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de bebidas de cualquier clase y en general el sector hostelero y de restauración, estarán obligados a disponer de un contenedor específico para la recogida selectiva del vidrio con sistema de descarga en los contenedores instalados en la vía pública.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Benicarló facilitará a las actividades del sector hostelero los contenedores específicos e instalará contenedores en la vía pública lo más cercanos posible.

Esta condición vendrá incorporada en el otorgamiento de la licencia ambiental.

2. Los grandes generadores que geográficamente estén al margen del circuito municipal de recogida o bien se justifique que por la generación de vidrio les hace falta un contenedor en exclusividad, el Ayuntamiento podrá obligar a instalarlo a su cargo.

El Ayuntamiento determinará cuando se produce esta necesidad y cuando existe la necesidad de incorporar la recogida del vidrio de este contenedor en el circuito de recogida municipal.

El Ayuntamiento dispone de un servicio de recogida de vidrio mediante unos contenedores individuales de 80 litros equipados con el sistema de descarga rápida, y que facilitan el vaciado a los contenedores de la vía pública.

Artículo 52. Condiciones de uso.

Está prohibido depositar en los contenedores de vidrio cualquier otro tipo de residuo.

CAPÍTULO 10. LA RECOGIDA SELECTIVA DE VOLUMINOSOS y ELECTRODOMÉSTICOS**Artículo 53. La fracción de voluminosos.**

La fracción voluminosos incluye muebles, enseres domésticos, colchones, somieres, enseres viejos, frigoríficos y otros aparatos domésticos que contengan clorofluorocarburos (CFC o HCFC) o mercurio, y otros materiales residuales similares que no pueden ser retirados por medios convencionales de recogida a causa de su envergadura y que son desprendidos por los ciudadanos en sus actividades de reparación o sustitución del equipamiento doméstico o comercial.

Artículo 54. Finalidad.

La recogida selectiva de voluminosos tiene por finalidades:

1. Permitir la reutilización de muebles y enseres viejos

2. Permitir recuperar materias primas como son la madera, el hierro, etc.

3. Prestar la correcta gestión de aquellos electrodomésticos que contienen CFC-HCFC o mercurio y otros residuos problemáticos que requieren de una gestión específica.

4. Recoger residuos que, por su volumen o complejidad, necesitan un tratamiento diferenciado.

5. Facilitar el reciclaje de los aparatos eléctricos y electrónicos.

Sección 1. La recogida municipal de voluminosos

Artículo 55. Servicio municipal de recogida selectiva de voluminosos.

1. El Ayuntamiento establece el servicio de recogida de los voluminosos de procedencia doméstica no estando sujeto a ninguna contraprestación y define las condiciones en las que se puede hacer uso de este servicio.

2. El servicio municipal de recogida de voluminosos a domicilio funciona previo aviso mediante llamada telefónica. En el momento de realizar la solicitud de recogida se informará al usuario del día de recogida.

3. No se podrá hacer uso de esta recogida para retirar voluminosos en cantidades superiores a 300kg de peso, o bien un volumen superior a 2 m³

4. Será necesario depositar los residuos voluminosos a la calle a partir de las siete de la mañana del día en que se ha concertado la recogida, y siempre antes de que esta se realice.

5. Los voluminosos que no estén a la calle con anterioridad a la recogida no se recogerán hasta el próximo día de recogida. En este caso, el propietario de los residuos los deberá retirarlos inmediatamente de la vía pública.

6. Los usuarios del servicio deberá depositar los voluminosos en el mejor estado de conservación posible, con la finalidad de facilitar, si fuera posible, su reutilización o recuperación.

7. En ningún caso los voluminosos depositados en la vía pública impedirán o dificultarán el paso de vehículos y peatones.

Artículo 56. Recogida onerosa de voluminosos.

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer un servicio de recogida concertada de los voluminosos, y establecerá las condiciones en que se puede hacer uso de este servicio.

2. Los costes de este servicio serán cubiertos mediante la correspondiente tasa.

3. El volumen de residuos que se podrán recoger mediante esta recogida son 6 m³.

Artículo 57. Prohibición de vertido.

Es prohibido dejar abandonados residuos voluminosos en solares y parcelas ya sean de propiedad privada o pública.

Se prohíbe abandonar o depositar residuos voluminosos junto a contenedores o en cualquier lugar de la vía pública sin haber concertado previamente el servicio de la recogida municipal de voluminosos.

Artículo 58. Los carros de compra de supermercados y autoservicios.

Los titulares de los establecimientos que disponen para los sus clientes de carros de compra de transporte de la mercancía, velarán para que estos no salgan del ámbito del establecimiento.

Los titulares de los establecimientos están obligados a identificar los carros de su propiedad.

Los servicios de recogida de residuos municipales recogerán los que se encuentren abandonados en la vía pública, trasladándolos al punto limpio, dónde permanecerán hasta su retirada por parte del titular o representante debidamente acreditado del establecimiento.

El titular del establecimiento está obligado a proceder a la retirada del carro en un plazo de 48 horas desde la notificación, previo abono de la tasa establecida a la correspondiente ordenanza fiscal.

Si en 48 horas desde la notificación, el titular del establecimiento no ha procedido a su retirada del punto limpio, se entenderá que se ha realizado el abandono del mismo, procediendo a iniciar el expediente sancionador y gestión del carro como residuo.

En ningún caso, el Ayuntamiento de Benicarló será responsable del estado físico en que se encuentren los carros de compra recogidos en la vía pública.

SECCIÓN 2. LA RECOGIDA SELECTIVA DE APARATOS ELÉCTRICOS

Artículo 59. Definiciones

Se definen los aparatos eléctricos y electrónicos como aquellos aparatos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Se definen como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Se entenderá por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares los procedentes de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares. Estos residuos tendrán la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 60. Obligaciones de los distribuidores y de los usuarios.

Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en sus hogares deberán entregarlos, cuando se deshagan de ellos, para que sean gestionados correctamente.

La entrega será sin coste para el último poseedor.

A tal fin, cuando el usuario adquiere un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. A tal fin, los productores y distribuidores podrán pactar la forma y condiciones en que tal recepción temporal se llevará a cabo, así como la recogida que se realice.

El Ayuntamiento de Benicarló implantará un servicio de recogida selectiva por este tipo de residuos. Las instalaciones del punto limpio municipal se entenderán como recogida selectiva de este tipo de residuos.

En todo caso se estará a lo dispuesto el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

CAPÍTULO 11. LA RECOGIDA SELECTIVA DE PODA Y RESIDUOS VERDES.

Artículo 61. La fracción residuos verdes.

La fracción de residuos verdes comprende restos de jardín, tales como restos procedentes de poda de árboles, mantenimiento de plantas, siega de césped, tanto si proviene de espacios públicos como privados.

Artículo 62. Finalidad.

La finalidad de la recogida de los residuos vegetales es recuperar y valorizar al máximo los restos vegetales valorizables.

Artículo 63. La recogida selectiva de los residuos vegetales.

El Ayuntamiento podrá establecer un servicio de recogida selectiva de residuos vegetales en los términos que establece esta ordenanza.

Artículo 64. Condiciones de uso.

1. Cuando la cantidad de residuo vegetal no sobrepase los 30 l por día éste se podrá depositar directamente en los contenedores destinados a la recogida de la fracción orgánica o específica instalados a la vía pública o zonas de aportación.

2. Para cantidades superiores de 30 l por día y para los residuos vegetales de origen doméstico, se deberán llevar directamente en su punto limpio en tanto en cuanto no se disponga de contenedores específicos instalados en la vía pública para la recogida de los residuos vegetales.

Artículo 65. Espacios públicos.

Los residuos vegetales de jardines y de espacios públicos así como los restos orgánicos generados por su mantenimiento, se incorporarán al sistema de recogida establecido por el ayuntamiento en los términos que se definen en esta ordenanza.

Artículo 66. Actividades económicas.

Las actividades económicas no pueden utilizar el servicio municipal de recogida de residuos, a excepción del servicio del punto limpio o la zona de transferencia municipal.

Para disfrutar de estos servicios de recogida habrán de abonar la correspondiente tasa.

Artículo 67. Prohibición.

En caso alguno se permitirá abandonar residuos vegetales, césped u otros restos vegetales en la vía pública, en solares, parcelas libres o mediante cualquier otro procedimiento de eliminación no prevista en esta ordenanza.

Se prohíbe incinerar los residuos vegetales en suelo urbano.

CAPÍTULO 12. RECOGIDAS SELECTIVAS MUNICIPALES DE RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 68. Disposición general.

El Ayuntamiento, por motivos de interés general y ambiental, podrá establecer la recogida selectiva de residuos especiales.

Artículo 69. Servicios públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana.

Son servicios públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana las actividades de valorización y eliminación de los acumuladores y las pilas de botón, de los aparatos frigoríficos que contienen clorofluorocarburos y mercurio como las pilas, los fluorescentes y luminarias de vapor de mercurio y los medicamentos caducados, así como también el de todas aquellas categorías de residuos que el Gobierno de la Generalitat determine de acuerdo al que establece la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos.

Artículo 70. Licencia ambiental.

Sólo se permite la comercialización o distribución de productos que puedan generar residuos peligrosos cuando dicha comercialización o distribución esté autorizada por la correspondiente licencia ambiental.

Artículo 71. Recogidas municipales.

1. El Ayuntamiento realiza la recogida selectiva de pilas y de frigoríficos y otros aparatos domésticos que contienen clorofluorocarburos.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas recogidas selectivas de residuos especiales de origen doméstico cuando, por razón de protección ambiental y de interés general, sea necesario.

Artículo 72. Establecimientos que venden pilas y acumuladores eléctricos.

1. Los establecimientos con venta de pilas y otros acumuladores domésticos están obligados a disponer de contenedores de depósito y aceptar la entrega de las pilas y acumuladores agotados con independencia del lugar donde han sido adquiridos por el usuario final.

2. El Ayuntamiento cederá a los establecimientos comerciales que vendan pilas un contenedor para su recogida selectiva. Estos establecimientos deberán poner a disposición del público, en un lugar visible y accesible, este contenedor y encargarse de su mantenimiento y limpieza.

Artículo 73. Farmacias.

Las farmacias están obligadas a aceptar la entrega de los medicamentos no usados y de sus envases con independencia del lugar donde han sido adquiridos, disponiendo de un punto de recogida incluido al sistema integrado de gestión SIGRE.

Artículo 74. Aparatos domésticos con CFC y HCFC.

Para la recogida selectiva de frigoríficos y de otros aparatos domésticos que contengan clorofluorocarburos o hidroclorofluorocarburos se seguirá el procedimiento de la recogida domiciliaria o a través del punto limpio establecido para los residuos voluminosos.

Artículo 75. Aceites vegetales.

Todas las actividades económicas que sirvan alimentos cocinados deberán gestionar los aceites comestibles usados a través de un gestor autorizado. Esta gestión deberá quedar perfectamente acreditada y documentada.

Se prohíbe el vertido de aceites vegetales usados por pilas y desagües.

Artículo 76. Textiles y calzado.

El Ayuntamiento de Benicarló ofrece una recogida específica mediante la implantación de contenedores de color naranja en la vía pública, en los que se deberán depositar los residuos textiles, ropa y calzado de origen doméstico, de forma complementaria a la entrega en el punto limpio.

Los ciudadanos quedan obligados a depositar sus residuos textiles y de calzado en este tipo de contenedores o entregarlos en el punto limpio.

Queda prohibido el depósito de cualquier otro tipo de residuo en este tipo de residuos.

CAPÍTULO 13. EL SERVICIO DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL.

Artículo 77. Objeto.

El punto limpio municipal es un centro municipal preventivo, destinado a la recepción y almacenaje temporal de residuos transportados y entregados por los ciudadanos, así como a la gestión de los subproductos. También se podrán efectuar algunas operaciones de recuperación de subproductos y otras gestiones que permitan el aprovechamiento de las materias primas o reutilización de los residuos.

El Ayuntamiento podrá instalar zonas de aportación adaptadas para la recogida selectiva a lugares específicos del casco urbano.

Artículo 78. Objetivos.

1. Son objetivos de la gestión del punto limpio los siguientes:
2. Ofrecer a la población un lugar donde depositar de modo selectivo los residuos de difícil recogida domiciliaria o mediante los contenedores de vía pública, como por ejemplo los catalogados de especiales o peligrosos y que forman parte de la fracción inorgánica de la basura doméstica, así como también los residuos vegetales, los voluminosos y los escombros de obra menor.

3. Permitir la recepción diferenciada de los diversos materiales que forman parte de los residuos municipales y de los asimilables a municipales en contenedores adecuados para cada residuo, facilitando y fomentando de esta manera su recogida selectiva.

4. Orientar las fracciones seleccionadas fomentando la reutilización, la recuperación y el reciclaje minimizando los rechazos.

5. En caso de no ser posible la reutilización, recuperación o reciclaje de los materiales, gestionar de manera correcta el rechazo que se origine.

6. Atender al público de una manera que sea incentivadora de la participación y de sensibilización ambiental con la finalidad de convertir el punto limpio en uno centro de educación ambiental permanente.

Artículo 79. Usuarios.

Podrán utilizar el servicio del punto limpio municipal los ciudadanos, las oficinas, los comercios, las entidades públicas y privadas y la pequeña industria de carácter familiar siempre que los residuos generados sean en todo caso asimilables a urbanos y que no tengan contratada con gestores autorizados la recogida específica de los residuos que generan, con las limitaciones de volumen, peso y tipología que se establecen en esta ordenanza y otras regulaciones vigentes.

Artículo 80. Residuos admisibles en el punto limpio.

De acuerdo con la normativa vigente, y siguiendo las limitaciones de cantidad que determine la alcaldía, el punto limpio puede aceptar las siguientes clases de fracciones residuales:

1) Residuos municipales y asimilables:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Plásticos.
- Latas.
- Chatarra y metales.
- Maderas.
- Textiles y calzado.
- Electrodomésticos que no contengan sustancias peligrosas.
- Restos de jardinería o poda, troceada o no.
- Aceites vegetales y de automoción.
- Muebles y otros elementos voluminosos en desuso.

2) Residuos especiales:

- Fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio.
- Baterías y acumuladores.
- Pinturas, barnices, pegamentos, adhesivos, disolventes, etc. y otros productos y sus envases de productos de bricolaje.
- Productos del vehículo doméstico.
- Pilas.
- Electrodomésticos que contienen sustancias peligrosas, como por ejemplo los frigoríficos.
- Envases que hayan contenidos productos domésticos peligrosos, como aceites y pinturas.
- Otros residuos especiales de origen doméstico.

3) Tierras, escombros y otros residuos considerados inertes procedentes de la reparación domiciliar o de obra menor.

Artículo 81. Residuos no admisibles.

En el punto limpio no se aceptarán los residuos siguientes:

1. Materiales que no figuren al reglamento de uso del punto limpio.
2. Materiales de rechazo.
3. Materiales mezclados: Los habrán de separar correctamente según los contenedores disponibles.
4. Residuos industriales excepto en los casos específicamente permitidos: El operario de control de acceso procurará orientar los usuarios sobre la adecuada gestión de sus residuos.
5. Residuos explosivos.
6. Residuos sanitarios pertenecientes a los grupos III y IV del Decreto 240/1994, de 22 de noviembre.
7. Medicamentos y sus envases.

Artículo 82. Condiciones y limitaciones.

1. Todos los usuarios del servicio del punto limpio municipal deberán respetar el reglamento de funcionamiento y las recomendaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Benicarló.

2. No se aceptarán residuos transportados con vehículos de peso máximo autorizado superior a 3500 kg.

3. El Ayuntamiento puede establecer limitaciones por peso, volumen y tipología de residuos admisibles.

Condiciones y limitaciones para usuarios particulares:

1. A todos los efectos, la utilización del punto limpio por parte de los usuarios particulares que entreguen residuos de origen doméstico no estará sujeta a ninguna contraprestación. De todas formas, se contemplarán las limitaciones expuestas en esta Ordenanza y de acuerdo a:

a) Si un particular pretendiera depositar un residuo no aceptado, el primer día se aceptará pero se le comunicará que en sucesivas ocasiones no le será aceptará.

b) Escombros procedentes de particulares: Limitación de 500 kilos por día con una frecuencia máxima mensual. Para cantidades superiores se aplicará la tasa correspondiente.

c) Voluminosos de particulares: Limitación de 300kg por día con una frecuencia máxima mensual. Para cantidades superiores se aplicará la tasa correspondiente.

Residuos peligrosos en pequeñas cantidades: se aceptarán hasta 25kg de residuos peligrosos en pequeñas cantidades de origen doméstico sin contraprestación. Para cantidades superiores, se considerará de origen no doméstico y se aplicará la tasa correspondiente.

2. Condiciones y limitaciones para usuarios de actividades económicas:

a) No se aceptan neumáticos ni aceites minerales de talleres de automoción ni de transportistas que harán uso de los canales de gestión propia, a través del sistema integrado de gestión correspondiente.

b) Si un usuario se identifica como particular pero lleva residuos peligrosos en grandes cantidades o muy frecuentemente, como envases de pintura, disolventes, etc., se le imputará el coste de recogida y el tratamiento.

c) No se podrá admitir la entrega en el punto limpio de residuos industriales que no estén identificados por parte del gestor ni, en caso alguno, residuos industriales especiales, tóxicos o peligrosos, ni residuos sanitarios.

d) Mediante una ordenanza fiscal, el Ayuntamiento establecerá las tasas que para la utilización del punto limpio han de satisfacer los usuarios que sean titulares de actividades comerciales o de servicios.

Artículo 83. Reglamento de uso.

El Ayuntamiento establecerá un reglamento de uso y de funcionamiento del punto limpio. Este reglamento será de cumplimiento obligatorio y complementario a esta ordenanza.

Artículo 84. Horario.

El horario permitido para depositar residuos en el punto limpio será establecido por el Ayuntamiento, del que se efectuará su difusión suficiente.

Se prohíbe depositar residuos en el punto limpio fuera del horario de atención al público o depositarlo a los accesos, entrada o intermediaciones.

Artículo 85. Difusión.

El Punto limpio municipal cumple, de acuerdo a lo establecido por esta ordenanza un objetivo de promover una actitud cívica en cuanto al cambio de hábitos en el consumo para favorecer una reducción de la peligrosidad y de la toxicidad de los residuos urbanos.

Con este objetivo se elaborará un programa anual de actuación municipal que difundirá los resultados de los residuos recuperados del Punto limpio, los destinos de los materiales recogidos, las problemáticas ambientales que se derivan y las recomendaciones de consumo para favorecer la minimización de residuos generados.

CAPÍTULO 14. LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE MERCADOS AMBULANTES, MERCADOS NO SEDENTARIOS, FERIAS Y FIESTAS

Artículo 86. Venta ambulante.

1. Todo vendedor ambulante, en la solicitud de la preceptiva licencia para la instalación de una parada de venta, deberá identificar, caracterizar y cuantificar la cantidad aproximada de los residuos de mercado que produce por día.

2. El Ayuntamiento podrá obligar al titular del puesto de venta ambulante a que se haga cargo de la gestión de sus residuos en condiciones adecuadas si su volumen o su composición así lo requieran. En particular, el titular deberá hacerse cargo de los residuos de envases industriales o que no se encuentren incluidos en los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envase, como cajas de madera, plástico o similar.

3. Los vendedores ambulantes y de los mercados no sedentarios están obligados a separar los residuos según su tipología de forma selectiva, y entregarlos a los servicios públicos en fracciones claramente diferenciadas. El ayuntamiento podrá facilitar a los titulares de los puestos de venta contenedores o bolsas para el depósito selectivo y diferenciado de los residuos generados.

4. Los residuos orgánicos deberán entregarse en bolsas perfectamente cerradas a los servicios públicos municipales.

5. Se prohíbe dejar los residuos esparcidos o abandonados en el recinto del puesto de venta o en la vía pública.

Artículo 87. Ferias, fiestas y actos extraordinarios.

1. El Ayuntamiento dispondrá de los elementos necesarios para alcanzar los objetivos expuestos en esta ordenanza en las ferias y fiestas que se celebran en este municipio.

2. Los servicios técnicos municipales informarán de las condiciones y de las medidas previstas para preservar la reducción de residuos y la recogida selectiva en los acontecimientos que, organizados por el ayuntamiento o por terceros, tengan un carácter puntual o extraordinario, especialmente instalando contenedores por las recogidas selectivas.

3. Los residuos generados serán objeto de una separación previa y depósito en los contenedores de forma diferenciada.

3. La no aceptación de las condiciones expuestas en el párrafo anterior puede comportar la no autorización para la realización del acto. El no cumplimiento podrá comportar la sanción correspondiente.

CAPÍTULO 15. GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

Artículo 88. Vehículos fuera de uso.

La gestión de los vehículos fuera de uso al final de su vida útil está regulada por el Real Decreto 1382/2002, de 20 de diciembre. En todo caso se deberá entregar este residuo a un centro autorizado de tratamiento.

A efectos de esta ordenanza, se consideran residuos de este tipo los vehículos de motor abandonados en el término municipal de Benicarló. El abandono de todo vehículo en la vía pública, dominio público o terrenos privados será considerado como un vertido de residuos, por lo tanto se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Se prohíbe entregar los vehículos fuera de uso a personas físicas o jurídicas no autorizadas.

TÍTULO IV. - LOS RESIDUOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en este título se dicta sin perjuicio de lo que dispone la normativa existente dentro del ámbito de las correspondientes competencias en la materia autonómicas y estatales.

Artículo 90. Residuos industriales.

1. A los efectos de esta Ordenanza, también tienen la categoría de residuos industriales todos aquellos los residuos no incluidos en el artículo 4.e de la Ley 10/2000 y todos aquellos que, pudiendo ser asimilables a urbanos, por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidad de entrega diaria, contenido de humedad y otras características no puedan, en opinión de los servicios técnicos municipales, ser objeto de los servicios de recogida municipales o mediante el Punto limpio.

2. Se prohíbe depositar en los contenedores de recogida municipal residuos cualificados como industriales o aquellos residuos peligrosos que figuran a la lista europea de residuos, igualmente los envases que los han contenido.

Artículo 91. Licencia de actividades.

1. En la solicitud de la preceptiva licencia ambiental para la instalación, la reforma o ampliación de una actividad industrial o comercial se deberá contemplar en el proyecto, lo siguiente:

a) La identificación de los residuos generados conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero

b) La caracterización tanto física como química de los residuos, especialmente su composición y naturaleza.

c) El volumen generado aproximado anual.

d) Acreditar su gestión mediante la presentación de los documentos de aceptación para cada tipo de residuo identificado, emitidos por un gestor autorizado en la Comunidad Valenciana.

e) Especificación de los residuos asimilables a urbanos que se prevé entregar a los servicios públicos municipales mediante su caracterización y cuantificación. Identificación de las instalaciones en las que se prevé su generación.

f) Identificación de los subproductos generados y su incorporación al proceso productivo o aprovechamiento.

g) En el apartado de documentación gráfica del proyecto se incluirá uno o varios planos independientes en el que quedará claramente identificado el proceso productivo, las entradas de inputs (materias primas, agua, energía, etc.), los outputs (emisiones, aguas residuales, residuos, etc.), los puntos de almacenamiento de residuos (almacén de RTP's, contenedores para cada tipo de residuo, etc) y las medidas correctoras propuestas (filtros, mecanismos de minimización, etc.).

En el caso de generar residuos tóxicos y peligrosos,

a) La inscripción de la actividad en el registro de productores de la Comunidad Valenciana (pequeños o grandes productores).

b) Incluir al proyecto la zona de almacenamiento temporal de los residuos, justificando la adecuación de la zona conforme el artículo 15 del Real decreto 833/1988, de 20 de julio y 40.2 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre.

c) Justificación de la aplicación de las mejores técnicas disponibles para limitar la producción de residuos peligrosos o su peligrosidad, conforme al artículo 43.4 de la Ley 10/2000.

d) Plan de prevención y reducción de residuos conforme al artículo 45 de la Ley 10/2000. Posteriormente deberá remitirse a la Consellería competente en materia de medio ambiente.

e) Plan de vigilancia ambiental, en todos los casos.

f) Aquellas instalaciones incluidas en el ámbito del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberán aportar el informe de situación preliminar, con el contenido mínimo establecido en el anexo II del mencionado RD. Inmediatamente concedida la licencia ambiental deberán remitirlo al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente.

En todo caso se indicará si los residuos generados son susceptibles de ser recuperados o aprovechados por terceros.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a todas las empresas productoras de residuos peligrosos que presenten un plan de minimización de estos tipos de residuos junto con la solicitud de la licencia de apertura o de ampliación. Este plan debe tener en cuenta tanto el desarrollo y la introducción de procedimientos para la reducción de la cantidad de residuos como el aprovechamiento respetando el medio ambiente y la salud de las personas de los residuos que se generen.

2. Además, las empresas en las cuales exista un riesgo de contaminación grave y susceptible de afectar y de atentar contra la salud humana y el medio ambiente deberán confeccionar un plan de emergencia ambiental.

3. Los servicios técnicos municipales evaluarán en el informe ambiental si se ofrecen garantías suficientes para el tratamiento adecuado de los residuos industriales que la actividad genera. Este informe será en todo caso desfavorable si, de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos aplicables, los residuos peligrosos producidos no son, sucesivamente, o reducidos, o reciclados o valorizados de forma que no comporten un peligro para la salud humana, para los recursos naturales o para el medio ambiente.

Artículo 92. Obligación.

Los productores, poseedores y gestores autorizados instalados en el término municipal de Benicarló que produzcan, manipulen o transporten residuos tóxicos y peligrosos están obligados a facilitar a la administración municipal toda la información que se les solicite sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, transporte, sistemas de pretratamiento y tratamiento definitivo, y destino final de sus residuos, así como también a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que los servicios municipales consideren pertinentes

Artículo 93. Situaciones de emergencia.

En casos de emergencia o de grave peligro para la salud humana o para el medio ambiente, la administración municipal adoptará todas aquellas medidas y recursos que considere necesarios, proporcionadas a la situación de riesgo planteada. De los costes de estas medidas se responsabilizará de forma subsidiaria a las personas o entidades que sean productoras o poseedoras de los residuos que originen la situación de emergencia.

Artículo 94. Responsabilidad de la gestión de los residuos industriales.

1. El Ayuntamiento únicamente se hará cargo de la recogida y del tratamiento de los residuos industriales que sean asimilables a urbanos, que no superen la cantidad de 100 litros por día y que se generen en actividades dentro del casco urbano donde existe servicio de recogida o en polígonos industriales consolidados urbanísticamente. Este criterio no es aplicable a los escombros y otros residuos provenientes de la reparación o el mantenimiento de viviendas o edificios, así como tampoco a los residuos de composición vegetal, puesto que para estos tipos de residuos hay un procedimiento específico de gestión establecido por esta ordenanza. La recogida y la gestión de los residuos industriales es responsabilidad del titular de la instalación que los genera o de su poseedor.

2. El Ayuntamiento podrá hacerse cargo de la recogida de más de 100 litros de residuos asimilables a urbanos en tanto en cuanto se pueda estimar, a criterio de los servicios técnicos municipales, un fomento del reciclado. El Ayuntamiento determinará el sistema de recogida.

3. El Ayuntamiento no se hará cargo de la recogida de los residuos industriales calificados como tóxicos y peligrosos ni, en general, de aquellos que por sus condiciones de presentación, densidad, cantidad, composición o porcentaje de humedad no puedan ser recogidos a criterio de los servicios técnicos municipales del departamento de medio ambiente.

4. El Ayuntamiento de Benicarló podrá obligar a los productores y poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligroso, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

5. Si el productor no aceptara lo establecido en el punto anterior, el Ayuntamiento de Benicarló pondrá en conocimiento de la Consellería competente en materia de medio ambiente tal situación.

Artículo 95. Vertidos ilegales.

1. Los propietarios de terrenos donde existan actividades de tratamiento o de vertido de residuos que no estén amparados con la licencia municipal correspondiente, responderán solidariamente con el productor y el transportista de cualquier daño producido al medio ambiente, a la salud humana y a los recursos naturales por causa de los mencionados residuos. Sin perjuicio de la sanción administrativa, los infractores serán obligados a la restauración del daño causado.

2. Se dará cuenta a la autoridad judicial competente, en el caso que esta situación se estime que se deriven responsabilidades penales, de los vertidos, de los derramamientos o de las emisiones de productos de naturaleza química, biológica, etc., en aquellos supuestos contemplados en el Código Penal.

CAPÍTULO 2. TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 96. Sujeción a licencia.

1. La recogida, el transporte y el almacenamiento temporal de residuos desarrollada por particulares está sujeta a previa licencia municipal.

2. Los particulares que recojan, transporten y almacenen residuos también están obligados a facilitar al ayuntamiento la relación y las características de los vehículos e instalaciones con los que desarrollen estas actividades.

3. Los elementos de carga, recogida, transporte y almacenamiento de residuos industriales y peligrosos deberán cumplir todas las condiciones y requerimientos que la legislación vigente exige para el transporte y la circulación de esta clase de residuos.

4. Para la obtención de la licencia municipal, los transportistas de residuos industriales y peligrosos deberán acreditar su inscripción en el Registro de Gestores de Residuos de la Comunidad Valenciana.

5. Los transportistas de residuos industriales deben contar con la correspondiente hoja de porte, donde el productor de los residuos o el transportista harán constar las características y los posibles peligros que comporte el transporte de este tipo de residuos y la manera de actuar en caso de accidente. En cualquier caso se documentará la transferencia de titularidad de los residuos gestionados.

Artículo 97. Responsabilidad.

Los productores y poseedores de residuos industriales y los peligrosos que se entreguen a un tercero, que no haya obtenido la previa licencia municipal, responderán solidariamente con el transportista de cualquier daño que puedan causar, así como también de la infracción que hayan concurrido.

Artículo 98. Obligaciones de los poseedores de residuos industriales peligrosos.

1. Los establecimientos o las empresas que producen o que son poseedores de residuos industriales especiales están obligadas a:

2. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el transporte, aprovechamiento o el tratamiento de los residuos sin ningún riesgo para la salud o el medio.

3. Disponer de un registro en el que conste el origen, la cantidad, la composición y la caracterización de los residuos. Se facilitará al Ayuntamiento toda aquella información de este registro en caso de ser solicitada. Del mismo modo, se informará del sistema de tratamiento o de aprovechamiento y del plan de actuación en caso de emergencia o de accidente.

4. Colaborar con el Ayuntamiento con el fin de permitir cualquier inspección, control, encuestas o toma de muestras y los documentos justificativos de la gestión preceptivos según la normativa vigente.

Informar inmediatamente al Ayuntamiento de la desaparición o la pérdida de residuos peligrosos dentro del término municipal.

Artículo 99. Condiciones de transporte.

1. La entrega y el transporte de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos contenedores o de transporte perfectamente cercados, de forma que no se puedan producir vertidos en la vía pública.

2. En caso de que se produzca alguno de los incidentes a que se refiere el apartado anterior, los responsables tienen la obligación de proceder a la limpieza de la superficie afectada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que haya podido incurrir.

Artículo 100. Carga de los residuos.

1. La carga de los residuos industriales sobre el vehículo de transporte se realizará dentro del recinto de la instalación. Sólo en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública, previa autorización de la administración municipal.

2. Cuando se trate de residuos peligrosos, la carga en la vía pública requiere autorización previa y específica.

3. No se permite la permanencia de residuos peligrosos en la vía pública en espera del vehículo de recogida.

Artículo 101. Notificación de la producción de residuos sanitarios

Los centros generadores de residuos sanitarios deberán notificar al Ayuntamiento el origen, el volumen, la tipología y el destino de los residuos sanitarios en caso de ser requerido, así como la documentación que justifique la retirada adecuada en el caso de los residuos incluidos en los grupos III y IV del Decreto 240/1994.

El Ayuntamiento podrá acceder al libro de control de los residuos sanitarios del centro generador y al libro de control oficial de la instalación de tratamiento de considerarlo oportuno.

TÍTULO V. RESIDUOS DE ESCOMBROS Y OTROS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 102. Objetivos.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, que se destinen al abandono, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la concesión de las licencias municipales de obras.

Artículo 103. Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivo:

1. Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

2. Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición, RCDs.

Artículo 104. Ambito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y los que se originen en las obras menores de reforma y reparación domiciliaria que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se generen en el término municipal de Benicarló.

Se excluyen de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada calificados como inertes adecuados de acuerdo al Decreto 200/2004, de 1 de octubre.

Igualmente se excluyen los siguientes, que encuentran regulación en su normativa específica:

1. Los residuos procedentes de actividades agrícolas.

2. Los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.

Artículo 105. Definiciones.

1. Con arreglo a esta Ordenanza se entenderá por:

2. Residuos inertes: se consideran tales los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio o perjudicar la salud humana; el lixiviado total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado no superarán los límites que reglamentariamente se establezcan.

3. Residuos de la Construcción y Demolición (RCDs). Aquellos residuos, de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Los RCDs se clasifican en:

4. RCD urbanos: Residuos generados en reparaciones de domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, y también aquellos que, sin tener la calificación de residuos peli-

grosos, puedan ser producidos en los lugares o actividades mencionadas. Los RCDs urbanos serán gestionados por el Ayuntamiento a través de los depósitos en el punto limpio o ecoparque municipal.

5. RCD no urbanos: Residuos de construcción y demolición que no provengan de obras menores o de reparaciones domiciliarias. En concreto, poseerán esta condición los residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros). Los RCDs no urbanos serán gestionados por los propios productores o poseedores de los mismos a través de gestor autorizado.

6. Al objeto de la presente ordenanza, las tierras y los escombros se clasifican en:

7. De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones, obra técnica, y obra de fábrica en general.

8. De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo o desecho que se originan en la actividad de la construcción.

9. De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de desmonte o excavación del suelo o solar.

10. A su vez, se consideran cuatro supuestos básicos de obra:

11. Obra de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.

12. Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación del solar o de la obra en sí misma.

13. Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el derribo completo y/o las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una licencia de obra menor.

14. Grandes Obras Públicas de carácter municipal o supra-municipal: aquellas obras de titularidad pública y/o gestión privada que por su envergadura tengan tal consideración y no se puedan enmarcar en ninguna de las anteriores.

Artículo 106. Fomento de los productos reciclados.

El Ayuntamiento de Benicarló adoptará en sus aprovisionamientos de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCDs.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se contemplará la utilización de materiales reciclados de RCDs, siempre que las características de las obras y las propias de los materiales reciclados lo permitan, y así lo contemple la legislación de referencia.

Artículo 107. Regulación general.

El control municipal de una adecuada valoración y eliminación de los RCDs, se trate o no de residuos urbanos, se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas correspondientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los productores y/o poseedores de RCDs no urbanos vienen obligados, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, a acreditar documentalmente su gestión por sí mismos (residuos inertes adecuados) o mediante su entrega a un gestor autorizado, para su valoración o eliminación.

2. Los productores y/o poseedores de RCDs urbanos o no urbanos, que opten por su entrega en las instalaciones del Consorcio del Plan Zonal de la Zona I, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes.

Artículo 108. Procedimiento de control para gestión de residuos externa al Consorcio.

La solicitud de licencia, acompañada del documento técnico correspondiente, deberá incorporar:

1. Ficha de evaluación de RCDs, facilitada por el ayuntamiento.

2. Identificación del gestor de los RCDs, con indicación del nombre, NIF, número de autorización, tipo de instalación, municipio y domicilio.

3. Acreditación de que los residuos pueden ser admitidos en el vertedero, se consideran o han sido declarados residuos inertes adecuados.

4. Fianza, en la cuantía establecida.

Artículo 109. Procedimiento de control para gestión de residuos a través de las instalaciones del Consorcio del Plan Zonal.

1. El procedimiento a seguir se vincula con la concesión de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo siguiente:

1. El solicitante de una licencia de obras de derribo, reforma o nueva construcción deberá incluir en el proyecto técnico un estudio del volumen previsible de generación de tierras y escombros, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos. El estudio incluirá los cálculos justificativos de la autoliquidación a realizar y de la fianza a constituir, basados en las estimaciones realizadas y en los precios de gestión de residuos de construcción y demolición reflejados en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Junto con la documentación anterior, el solicitante de la licencia de obras, aportará los documentos acreditativos de la constitución de la fianza y del abono de la autoliquidación.

3. En el caso de obra menor, no sujeta a proyecto técnico, el solicitante de la licencia cumplimentará un impreso facilitado por el Ayuntamiento, que simplificará el cálculo de los importes de la autoliquidación y de la fianza.

4. Una vez analizada la declaración de los residuos generados, los servicios técnicos municipales ratificarán o modificarán la liquidación provisional, que el productor de RCDs deberá regularizar antes del inicio de la obra.

5. La no aportación de los documentos acreditativos del pago de la autoliquidación y de la constitución del aval/fianza conllevará la suspensión temporal del plazo para resolver el procedimiento de concesión de la licencia.

6. Junto con el otorgamiento de la licencia municipal, que implique la producción de escombros y tierras (bien sea de obra, derribos, excavaciones, etc.), el Ayuntamiento facilitará al solicitante de la licencia, un código de residuo que le permitirá hacer entrega de los RCDs de su obra al gestor autorizado.

7. Una vez iniciada la obra, deberá transferir los residuos generados en ella al gestor establecido.

2. Una vez finalizada la obra y comunicada esta circunstancia al Ayuntamiento, los servicios técnicos municipales comprobarán las diferencias entre la estimación inicial y las cantidades reales de RCDs entregadas al gestor, lo que generará una liquidación complementaria ó una devolución de tasas según sean las diferencias.

3. Una vez regularizadas estas diferencias, el gestor de RCDs entregará el certificado de gestión de los residuos de la obra al productor.

4. La presentación de este certificado permitirá al productor de RCDs recuperar el aval/fianza y obtener el correspondiente certificado de final de obra.

5. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y se podrán regular mediante la adopción de convenios específicos con el Consorcio para la gestión de los Residuos de Construcción y Demolición de la Zona I.

6. Además de las obligaciones anteriores el productor de los residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Artículo 110. Determinación del coste de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se fija en la cuantías siguientes:

a) Residuos de derribos y de la construcción: 12'0 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300'5 euros.

b) Residuos de excavaciones: 6'0 euros/m³, con un mínimo de 300'5 euros y un máximo de 24.040'5 euros.

En aquellos supuestos en que se demuestre fehacientemente la dificultad para prever el volumen de residuos en las obras, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, los cuales se aplicarán sobre el presupuesto total de la obra:

a) Obras de derribo: 0,15%.

b) Obras de nueva construcción: 0,15%.

c) Obras de excavación: 0,07%.

En cualquier caso, el importe de aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el supuesto de obra menor se podrá establecer una cantidad fija.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años según el I.P.C. acumulado en este período.

2. En el momento de obtención de la licencia municipal de obras el solicitante constituirá la fianza a favor del Ayuntamiento, y de conformidad con la valoración del volumen previsible de generación de tierra y escombros incorporada a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción y/o de excavación. En el supuesto que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará según los porcentajes mencionados en el apartado anterior.

El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

3. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas así como el Real Decreto Legislativo 1/2000 que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de la tierras y materiales sobrantes, de conformidad con los objetivos de esta ordenanza.

Artículo 111. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y esta ordenanza.

Artículo 112. Garantías de la gestión.

1. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, indicarán el destino de los RCDs, teniendo en cuenta:

a) En primer lugar, se verificará la aplicación del principio de jerarquía que establece el artículo 1.1. de la Ley 10/1998, de Residuos.

b) En segundo lugar, los principios básicos de gestión de los residuos previstos en el Plan Zonal de Residuos de la Zona I como el Principio de autosuficiencia y el de proximidad.

2. Para garantizar una gestión adecuada de los RCDs se establece que el lugar de entrega de las tierras y los escombros se indicará en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes formas:

a) Directamente en los contenedores colocados de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza; los cuales deberán ser contratados por el propietario, productor o poseedor de residuos y una vez llenos serán transportados al depósito controlado de escombros autorizado.

b) Directamente en las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de recogida provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), bien sean municipales o de ámbito superior, mediante el pago de la tarifa correspondiente en los casos que proceda.

3. Asimismo, se establece que los residuos depositados en el punto limpio municipal se transfieren su titularidad al ayuntamiento, siempre y cuando se entreguen en las condiciones establecidas en esta ordenanza, para ser gestionados como residuos urbanos.

Artículo 113. Tasas fiscales

El Ayuntamiento de Benicarló podrá aprobar y aplicar a la entrada en vigor de ésta ordenanza una ordenanza fiscal en la que se especificarán las tasas aplicables por la prestación de los servicios administrativos a que se refieren los artículos 109, 110, 111 y 112.

Artículo 114. Vertidos.

Se prohíbe realizar vertidos de escombros o residuos de construcción o demolición de edificios, así como de aquellos elementos auxiliares de la actividad o envases industriales, en la vía pública, en los solares o en las parcelas tanto públicos como privados.

Se prohíbe realizar vertidos de escombros o residuos de construcción o demolición de edificios en los contenedores de la recogida municipal.

Artículo 115. Disposición general.

En todo caso los residuos de escombros y otros residuos de la construcción, la rehabilitación o la reparación de viviendas o edificios y su demolición deberán contar con un sistema de recogida y tratamiento al margen del resto de residuos municipales.

Artículo 116. Particulares. Obras de reparación domiciliaria.

1. Cuando los particulares realicen operaciones de reforma y de reparación en sus viviendas deberán solicitar la correspondiente licencia urbanística municipal.

2. Cuando la cantidad de escombros producidos supere los 3 m³, existirá la obligación de contratar un servicio de retirada de los escombros generados mediante contenedores específicos diferenciados con separación en origen de los residuos generados.

3. En el caso de que las cantidades generadas sean inferiores, el poseedor lo puede hacer uso de las instalaciones del punto limpio municipal, o bien contratar un servicio de retirada de los escombros mediante contenedores específicos.

Artículo 117. Regulación de la gestión de los residuos de la construcción

1. La gestión de los residuos de la construcción es responsabilidad de sus productores y poseedores, que los habrán de entregar a un gestor debidamente autorizado por la Conselleria competente en materia de medio ambiente para su reutilización, reciclaje o para la disposición adecuada del rechazo

2. Para la correcta gestión de los residuos se realizará la separación en origen de los diferentes tipos de residuos. A estos efectos, en las obras de reforma, rehabilitación y obra nueva, hará falta disponer, como mínimo, de contenedores para las siguientes fracciones de residuos:

1. Residuos pétreos y escombros

2. Maderas

3. Metales

4. Vidrios

5. Envases y embalajes de plástico

6. Envases y embalajes de cartón

Se podrá prescindir de estos contenedores, en el supuesto de que los titulares que participan en las obras realicen una gestión propia de sus residuos en la propia planta disponiendo de la calificación de inertes adecuados conforme al Decreto 200/2004. En cualquier caso, la gestión que se hace de estos residuos debe quedar correctamente justificada documentalmente.

En todo caso, los contenedores quedarán depositados dentro del ámbito o perímetro de la obra.

3. Además de los contenedores anteriores se deberá disponer de un sistema de recogida de los residuos industriales que deberán ser gestionados a través de gestores autorizados (cables eléctricos, voluminosos, etc). Su gestión deberá estar documentada.

4. Para los residuos no urbanos generados con la calificación de tóxicos y peligrosos por la normativa aplicable se deberán gestionar de forma claramente diferenciada a través de gestor autorizado. El productor deberá contar en todo momento la documentación justificativa de la correcta gestión de estos residuos. En ningún caso se depositarán en los contenedores de cualquier otro tipo de residuos.

5. En las obras de demolición se procederá, excepto en aquellos casos motivados fehacientemente de su imposibilidad y disponiendo de la autorización municipal, al desmontaje o separación previa de los diferentes elementos del edificio no

pétreos y valorizables. Posteriormente se procederá al desecho de los elementos pétreos con destino al reciclado y depósito de inertes.

6. En las obras de excavación las tierras o materiales resultantes serán gestionados por el depósito de escombros, excepto los casos previstos en el artículo 104.

Artículo 118. Obras de derribo y/o demolición que presenten materiales que devengan residuos tóxicos o peligrosos.

Para la obtención de la licencia de obras de todas aquellas actuaciones de derribo y/o demolición que presenten materiales que puedan devenir residuos calificados como tóxicos o peligrosos deberán presentar en el proyecto de derribo o en la solicitud de licencia la siguiente documentación:

1. Identificación de cada uno de los residuos mediante el código LER según la Orden MAM/304/2002.

2. Cuantificación de los residuos a generar

3. Documento de aceptación emitido por gestor autorizado en el ámbito de la Comunidad Valenciana para cada uno de los tipos de residuos identificados

4. Las demás especificadas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Para la obtención de la licencia de obras de construcción deberán presentarse los documentos de control y seguimiento de los residuos gestionados durante el derribo.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 119. Facultad inspectora.

1. La facultad inspectora de las actividades sujetas a esta ordenanza corresponde a la alcaldía y a la Consellería competente en medio ambiente en el ámbito de sus competencias.

2. Tanto los alcaldes como el órgano competente de la Consellería competente en medio ambiente podrán ordenar la práctica de visitas de inspección o medidas de vigilancia respecto de las actividades sometidas a esta ordenanza, al objeto de comprobar su adecuación a las prescripciones normativas o de las correspondientes autorizaciones.

3. Los titulares de las actividades estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información para el cumplimiento de su función.

4. Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos y formalizados en documento público observando los requisitos legales pertinentes gozarán de la presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

5. Adquieren la condición de agentes de la autoridad para la realización de las actuaciones inspectoras los servicios técnicos municipales y los agentes de la Policía Local.

Artículo 120. Costes de los servicios de inspección.

El coste de las inspecciones que sean preceptivas podrán ser imputados a los titulares de las instalaciones inspeccionadas.

También podrá imputarse el coste de las inspecciones facultativas cuando éstas se realicen como consecuencia de no atender el titular de la instalación los requerimientos de la administración, cuando se realicen en el ámbito de un procedimiento sancionador o cuando se aprecie temeridad o mala fe en el titular de la instalación inspeccionada.

Artículo 121. Responsabilidad administrativa.

1. A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Son responsables en concepto de autor las personas físicas o jurídicas que han cometido directamente o inmediatamente el hecho infractor y las que han impartido las instrucciones u órdenes necesarias para poderlas cometer.

3. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados y siempre que la entrega se realice cumpliendo tanto los requisitos legales que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como los establecidos en el marco de la presente ordenanza. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente. Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos siempre que los hayan entregado a las entidades locales o a los gestores autorizados por éstas, observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta de la señaladas en esta ordenanza o que no esté autorizada para ello.

b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

c) Cuando la infracción se cometa por instrucciones u órdenes de terceros.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 122. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora sobre las personas físicas o jurídicas se realizará atendiendo al principio de

jerarquía normativa, en aplicación de la legislación estatal o autonómica en materia de residuos,

2. Las competencias sometidas a lo dispuesto en esta ordenanza corresponde al alcalde y a los órganos competentes de la Consellería competente en medio ambiente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales atribuidos por la legislación vigente.

3. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normas aplicables, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 123. Tipificación de infracciones.

1. Además de las infracciones tipificadas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, básica estatal de residuos y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, se consideran infracciones, a los efectos de esta ordenanza, las tipificadas en este artículo.

2. Se considerarán infracción administrativa los hechos o conductas que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ordenanza municipal.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

4. Se consideran infracciones muy graves:

1. Depositar en los contenedores para la recogida de residuos urbanos ubicados en la vía pública residuos de origen industrial o tóxicos y peligrosos.

2. Depositar residuos vegetales en los contenedores de la vía pública por parte de las actividades económicas

3. No disponer por parte de las empresas en las cuales exista un riesgo de contaminación grave y susceptible de afectar y de atentar contra la salud humana y el medio ambiente de un plan de emergencia ambiental.

4. El depósito en los buzones de contenedores soterrados de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

5. Realizar la recogida y el transporte de residuos industriales por los particulares sin la preceptiva licencia ambiental municipal.

6. No adoptar las medidas necesarias para asegurar el transporte, el aprovechamiento o el tratamiento de los residuos sin ningún riesgo para la salud o el medio ambiente.

7. No informar inmediatamente al ayuntamiento ante situaciones de extravío o la pérdida de residuos peligrosos dentro del término municipal.

8. Depositar, verter o abandonar residuos de construcción o demolición en la vía pública, terrenos o solares tanto públicos como privados

9. Depositar residuos de construcción o demolición en los contenedores municipales de cualquier fracción.

10. Depositar por parte de las actividades económicas en los contenedores de recogida municipal residuos calificados como industriales o aquellos residuos peligrosos que figuran a la lista europea de residuos, así como los envases que los han contenido.

11. Ocasionar daños o desperfectos a los contenedores que implique su inutilización temporal o permanente.

12. La realización de la gestión de los residuos de la construcción y demolición de forma no selectiva de o no acreditar su entrega a gestor autorizado.

13. Sustraer o extraer residuos del punto limpio municipal sin autorización municipal.

14. El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, en terrenos, solares o dominio público.

15. Depositar en el interior de los contenedores de recogida municipal cualquier residuo no admitido según el artículo 29 de esta ordenanza.

16. No realizar la gestión de los residuos procedentes de la construcción y demolición conforme a lo especificado en el artículo 117.

17. La ausencia de justificación documental de la gestión de los residuos de la construcción y demolición conforme al artículo 118.

5. Se consideran infracciones graves:

1. El depósito de los residuos de forma no selectiva contraviniendo lo especificado en esta ordenanza por parte de los ciudadanos o actividades económicas para aquellas fracciones que se disponga de recogida específica municipal.

2. No realizar la gestión de los residuos urbanos de forma selectiva establecida en esta ordenanza por parte de las actividades económicas.

3. Depositar en los contenedores destinados a la recogida selectiva de la materia orgánica otros tipos de residuos que no sean compostables o que incorporen sustancias o residuos que puedan ser considerados como peligrosos o tóxicos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.

4. Desplazar cualquier contenedor municipal para la recogida de residuos urbanos o hacer un uso diferente de aquel para el que está destinado sin autorización municipal.

5. Depositar en los contenedores de recogida municipal residuos calificados como industriales o aquellos residuos peligrosos que figuran a la lista europea de residuos, así como los envases que los han contenido de procedencia doméstica.

6. No disponer de un espacio destinado para los contenedores de dimensiones suficientes para el almacenamiento de los residuos producidos en los edificios y locales según el artículo 23.

7. No mantener los espacios destinados al almacenamiento de los contenedores en las adecuadas condiciones de higiene y pulcritud, o la acumulación de residuos en contenedores que no garanticen la estanqueidad.

8. Evacuar residuos sólidos o líquidos por la red de saneamiento

9. Instalar quemadores o incineradores de residuos domésticos, individuales o colectivos, para residuos urbanos

10. Depositar, abandonar o verter residuos en la vía pública, fuera de los contenedores o en su entorno.

11. Depositar en el interior de los contenedores o buzones cigarrillos, colillas o residuos encendidos, así como cualquier otro elemento que potencialmente pueda originar un incendio del contenedor

12. Hacer explosionar material pirotécnico en el interior de contenedores, buzones y/o papeleras.

13. Obstaculizar la carga, el vaciado o el traslado de los contenedores.

14. 1.Rebuzcar o extraer residuos de los contenedores instalados en la vía pública.

15. Realizar cualquier tipo de gestión de residuos urbanos por parte de personas físicas o jurídicas sin las preceptivas licencias y autorizaciones.

16. Hacer uso del servicio municipal de recogida selectiva inorgánica para depositar residuos de envases provenientes de actividades industriales y comerciales no integrados en un Sistema Integrado de Gestión.

17. Realizar vertidos puntuales de residuos en los contenedores de vía pública superiores a 500 litros por parte de los ciudadanos o actividades económicas.

18. No retirar los residuos voluminosos que se hayan depositado en la vía pública con posterioridad a la hora concertada para el servicio de recogida domiciliaria municipal.

19. Depositar los residuos voluminosos en la vía pública de forma que impidan el libre paso de vehículos y peatones, aún habiendo concertado su recogida.

20. Abandonar o depositar residuos voluminosos, enseres, muebles usados o aparatos eléctricos y electrónicos en la vía pública, solares y solares tanto de propiedad privada o pública.

21. Depositar volúmenes superiores a 30 litros de residuos vegetales de origen doméstico en los contenedores de orgánica municipales y en los destinados a otro tipo de residuos.

22. Verter o abandonar césped u otros residuos vegetales en la vía pública, en solares, parcelas libres, lindes de caminos, ramblas o de cualquier otro modo no previsto en esta ordenanza.

23. Depositar en contenedores residuos urbanos que contengan fracciones líquidas, aguas residuales, aceites usados y residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

24. No disponer de un servicio de retirada de residuos de la construcción y demolición cuando la generación sea igual o superior a 3 m³.

25. Depositar, abandonar o verter residuos en los alrededores o accesos del punto limpio, ecoparque o cualquier instalación municipal

26. No proceder a la retirada de los carros de supermercado de las instalaciones de almacenamiento municipal por parte del titular del establecimiento en un plazo de 48 horas desde la notificación.

27. No proceder a la identificación de los carros de supermercados.

28. La ausencia justificación documental de los aceites comestibles usados por parte de las actividades económicas especificadas en esta ordenanza.

29. El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el artículo 86 por los puestos de venta ambulante o no sedentaria.

30. Depositar residuos no aceptados en el punto limpio o no hacer caso de las indicaciones del operario de vigilancia.

31. Utilizar contenedores de uso privativo de residuos domiciliarios destinados a la recogida municipal sin que cuenten previamente con la preceptiva identificación y/o autorización municipal.

32. Depositar residuos eléctricos y electrónicos, voluminosos y/o enseres en los contenedores instalados en la vía pública.

33. La ausencia o no disposición por parte del establecimiento que comercialice pilas y otros acumuladores de contenedores adecuados para su depósito, negarse a aceptar el regreso de las pilas y acumuladores agotados con independencia del lugar dónde han sido compradas y/o su situación en el comercio no es visible y/o accesible.

34. Desplazar o cambiar la ubicación establecida por el Ayuntamiento de cualquier tipo de contenedor sin autorización municipal, y/o hacer un uso diferente del que tiene establecido en el sistema de recogida selectiva.

35. Depositar dentro de los contenedores residuos voluminosos y enseres que deberán gestionarse mediante el servicio de recogida domiciliaria o a través del punto limpio municipal.

6. Se consideran infracciones leves:

1. Depositar una tipología o fracción de residuos distinta a la aceptada por el contenedor municipal.

2. Dejar el contenedor abierto tras del depósito de residuos.

3. Parar o estacionar vehículo delante de uno o varios contenedores de residuos urbanos o no respetar la distancia de un metro de separación lateral.

4. El abandono de residuos vegetales, césped u otros restos vegetales en la vía pública, en solares, parcelas libres o mediante cualquier otro procedimiento de eliminación no prevista en esta ordenanza.

5. Depositar residuos fuera de los horarios permitidos en el artículo 22.

6. Depositar envases de vidrio retornables incluidos en un sistema de depósito, devolución y retorno en los contenedores de la vía pública.

7. Depositar los residuos voluminosos y enseres en la vía pública con anterioridad del horario establecido, aún habiendo concertado la retirada por el servicio municipal.

8. No aceptar por parte de las farmacias el regreso de los medicamentos no usados con independencia del lugar dónde han sido comprados.

9. Depositar residuos en el punto limpio municipal fuera del horario establecido.

10. Depositar papel o cartón en cualquier otro contenedor instalado en la vía pública de los específicos para esta fracción.

11. La introducción o su intento de forma forzada de residuos en los buzones de los contenedores soterrados de tamaño superior al de la boca de acceso.

12. Depositar residuos de las fracciones orgánica y resto a granel, sin cerrar perfectamente las bolsas o de cualquier otro modo prohibido en esta ordenanza.

13. Depositar bolsas de basura doméstica o de actividades económicas en las papeleras instaladas en la vía pública.

14. Depositar en los contenedores de papel y cartón cualquier otro tipo de residuo.

15. Depositar en los contenedores de vidrio cualquier otro tipo de residuo.

16. Depositar en los contenedores de envases ligeros cualquier otro tipo de residuo.

17. Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

7. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, y se pueden apreciar por separado o conjuntamente:

1. Son criterios objetivos:

a) La afección a la salud y la seguridad de las personas.

b) La alteración social debido al hecho infractor.

c) La gravedad del daño causado al medio ambiente.

d) La superficie afectada y su deterioro.

e) La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad.

f) Los beneficios derivados de la actividad infractora.

2. Son criterios subjetivos y las sanciones se graduarán, en cada caso concreto, teniendo en cuenta:

a) La buena o mala fe de los infractores.

b) La reiteración.

c) La trascendencia social.

d) El beneficio ilícito.

e) El hecho que el objeto de la infracción sea autorizable, o no.

f) El grado de incumplimiento efectivo de los supuestos previstos en esta ordenanza.

Artículo 124. Reincidencia.

1. Se entiende que hay reincidencia si el infractor ha sido sancionado por resolución firme, por haber cometido más de una infracción de la misma naturaleza dentro del periodo o plazo siguientes.

- 1 año para las infracciones leves.

- 2 años para las infracciones graves.

- 4 años para las infracciones muy graves.

2. En caso de reincidencia, la sanción se aplicará en su nivel máximo y podrá dar lugar a clasificar la infracción a un grado superior.

Artículo 125. Prescripción de infracciones.

1. Las infracciones muy graves establecidas por la presente ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 126. Sanciones.

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, y la mayor o menor posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a los principios de jerarquía normativa con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre y a la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.

3. Las infracciones previstas en esta ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o de algunas de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones muy graves:

- Multa desde 1500 hasta 3.000 euros.

- Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.

b) En el caso de infracciones graves:

- Multa desde 750 hasta 1500 euros.

c) En el caso de infracciones leves:

- Amonestación

- Multa de 90 hasta 750 euros.

Artículo 127. Equiparación al beneficio.

En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

Artículo 128. Causas modificativas.

Se podrá tener en cuenta como circunstancia atenuante o agravante la disposición de quienes hayan cometido la infracción en orden a reparar los daños causados.

Artículo 129. Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 130. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida.

Artículo 131. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. Dentro de la administración local, la competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al alcalde.

2. Al objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, la autoridad municipal dará cuenta a la Consellería competente en medio ambiente, y ésta dará cuenta a los municipios afectados, de la incoación y resolución de expedientes sancionadores.

3. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este título.

Artículo 132. Procedimiento simplificado.

Cuando la infracción esté calificada como leve, se aplicará el procedimiento simplificado de acuerdo con el que establecen los artículos 23 y 24 del RD 1398/93.

Artículo 133. Medidas provisionales.

1. Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total, de la instalación.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad.

2. No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

3. Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Disposición adicional. Primera

El Plan Zonal I prevé la instalación de un ecoparque de tipo D al municipio de Benicarló por parte de la empresa concesionaria. Una vez esté operativo todas las funciones asignadas en su punto limpio por esta Ordenanza serán asignadas automáticamente al ecoparque municipal.

Disposición adicional. Segunda

En el plazo de un año el Ayuntamiento de Benicarló redactará y aprobará el Reglamento de Funcionamiento del Punto Limpio municipal o ecoparque, en su caso, que adquirirá el carácter de cumplimiento obligatorio por los usuarios.

Disposición transitoria. Primera.

Todas las referencias normativas descritas en esta ordenanza se entienden aplicables mientras estén en vigor. Las directrices y obligaciones establecidos a los textos legales que las sustituyan se entenderán automáticamente transpuestas a esta ordenanza.

Disposición transitoria. Segunda.

Todas las especificaciones contempladas en esta ordenanza respecto a la recogida selectiva de la materia orgánica entrarán en vigor en el momento de que el ayuntamiento implante el servicio de recogida selectiva específico. Hasta entonces el depósito y las obligaciones específicas se entienden conjuntas con la fracción resto, prestando el servicio municipal a través de su depósito en los contenedores de color gris.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las ordenanzas, bandos y reglamentos municipales de este Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

En particular, queda derogado el Capítulo II del Título V de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Disposición final

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno municipal de la Corporación, a los quince días de la publicación íntegra y completa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Teniente de Alcalde delegado del área de medio ambiente, Antonio Cuenca Caballero.— Benicarló, 20 de agosto de 2008. C-8869

* * *

Intentada la notificación a las personas que a continuación se indica y no habiendo podido realizar el mencionado trámite por haber caducado la posibilidad de entrega en la Oficina de Correos o haber recibido la notificación y haber hecho caso omiso a lo indicado en la misma.

Personada la Policía local en los domicilios de las personas requeridas, afirman los que viven en el domicilio, que ninguno de los interesados reside actualmente en el mismo.

De conformidad con la resolución de este Tte. de Alcalde de fecha de hoy y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en relación con el art. 54 del mismo texto legal, los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida a quienes figuren empadronados en el domicilio donde no residen habitualmente, una vez comprobada dicha circunstancia en el expediente que se instruya.

Se publica la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida, en el Padrón municipal de Habitantes de esta Ciudad.

NIA	Hoja	DOMICILIO donde consta empadronado	Personas para las que se solicita la baja del PMH
22262	5733	Juan XXIII, 8, 4 ^o 2 ^a	IONEL LEONARD PETEAN
27077	5733	Juan XXIII, 8, 4 ^o 2 ^a	MIHAELA PAVEL
28687	5733	Juan XXIII, 8, 4 ^o 2 ^a	MARIA ISABEL PETEAN PAVEL
32685	6559	dels Campaners, 19	ABDELKADER ZAZOU
30226	7295	Pda. Sanadorlí, 491	ANDRE RENE EMILE BACHELIER
30227	7295	Pda. Sanadorlí, 491	CHRISTIANE MARCELLE BACHELIER
34501	10102	de Vinaròs, 84, 4 ^o 3 ^a	PETRONELA SCORUS
17615	5594	Pda. Collet, 219	GERD LUITHARDT
22603	5594	Pda. Collet, 219	GISELA SEIFERT
23568	6346	d' Andalusia, 27, 3 ^o C	MANUEL NARCISO CÁRDENAS COLLAGUAZO
19937	6845	de Montejurra, 1, 3 ^o	KACIM EL MOUSSAOUI
35183	10764	de César Cataldo, 111, bj.	JULIATROFIMOVA
35184	10764	de César Cataldo, 111, bj.	MAKARTROFIMOV
35185	10764	de César Cataldo, 111, bj.	LIUDMILA POPOVA
22559	1145	d'Olivella, 11, 3 ^o	LAIMA GRUDIENE
22560	1145	d'Olivella, 11, 3 ^o	INGRIDA KLIMAITE
22833	1145	d'Olivella, 11, 3 ^o	MARIA ROSARIO MORENO FRANCH
25611	5979	de Peniscola, 66, 1 ^o	RAINER FERDINAND NEMAYER
27645	1807	de la Clapissa, 25, 1 ^o	MBARK BOUMAHDI
30993	1807	de la Clapissa, 25, 1 ^o	ALI ES SAMLALY
16159	1820	de la Clapissa, 33	SONIA MOLINOS BENITEZ
19975	1820	de la Clapissa, 33	WERNER HEYE
20517	1820	de la Clapissa, 33	WERNER HEYE MOLINOS
32339	9842	Cristóbal Colón, 17, 2 ^o	POPA DUMITRU

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el trámite que se interesa deberá ser cumplimentado en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo declarar al interesado decaído en su derecho de no manifestarse al respecto en el plazo señalado y proceder a su baja en el Padrón de Habitantes, sin más trámite.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación ante esta Alcaldía. Asimismo, puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, de conformidad con lo regulado en el art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno y trasladar a la Policía local a los efectos oportunos.